



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17295201900254, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 4504
Casillero Judicial Electrónico No: 1715330815
andresmiltun_t2@hotmail.com
maparedesp@iess.gob.ec

Fecha: 12 de octubre de 2019
A: REPRESENTANTE DEL IESS
Dr/Ab.: MILTON ANDRÉS PAREDES PAREDES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17295201900254, hay lo siguiente:

Quito, sábado 12 de octubre del 2019, las 12h51, VISTOS.- La suscrita Jueza Constitucional, en ejercicio de las facultades constitucionales, jurisdiccionales, procesales y legales, y una vez que se ha dictado resolución de manera oral, la cual se ha dado a conocer a los accionantes y accionados en la misma audiencia cumpliendo lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante), se procede a reducir a escrito la sentencia, en armonía con lo que dispone el artículo 17 de la LOGAJUC, por lo que la misma contiene:

1.- ANTECEDENTES:

- a) Identificación de la persona afectada y accionante: Andrea Estefania Maisanchez Tarco, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1719703975, estado civil casada, de 29 años de edad, instrucción básica, ocupación empleada privada, domiciliada en el cantón Quito Provincia de Pichincha.-
- b) Identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción: el Dr. Ángel Loja Llanos, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, así como en contra del señor Procurador General del Estado.-

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

La accionante fundamenta la acción de protección en los siguientes hechos: 1. El 17 de diciembre de 2018, se me diagnosticó HERIDA+CUERPO EXTRAÑO EN PRIMER DEDO, conforme consta en la

Historia Clínica del IESS, motivo por el cual se dio inicio un supuesto tratamiento médico. 2. Con fecha 19 de marzo de 2019, solicitan un examen especializado para médico especialista en CIRUGIA PLASTICA, el cual en las observaciones manifiesta que el cuerpo extraño limita flexión. 3. Con fecha 11 de junio de 2019, solicitan un examen especializado, para médico especialista en TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, el cual en las observaciones manifiesta PACIENTE CON 3 INTERVENCIONES Y NO PUEDEN EXTRAER CUERPO EXTRAÑO (AGUJA). 4. Con fecha 12 de julio de 2019, nuevamente ordenan un examen especializado, para médico especialista en CIRUGIA PLASTICA, cuyas observaciones son las siguientes: PACIENTE QUE LLEVA DOS MESES CON CUERPO EXTRAÑO EN DEDO EL CUAL ESTA SUPURANDO MENCIONA SALIDA DE LÍQUIDO (OSCURO) LIMITACION FUNCIONAL EVOLUTIVA FAVOR AYUDAR CON CITA. 5. Con fecha 15 de julio de 2019, en el formulario de referencia, derivación contrarreferencia y referencia inversa, hacen un resumen del cuadro clínico que me permito transcribir PCTE QUE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARAMETROS NORMALES EXCEPTO TEMPERATURA DE 37.4 Y PACIENTE REFIERE QUE HACE APROXIMADAMENTE 1 DIA PRESENTA DOLOR A NIVEL DE MANO IZQUIERDA TENIENDO COMO CAUSA APARENTE PINCHAZO CON LA MAQUINA DE COSER RECTA EN EL TRABAJO, POR LO QUE ACUDE AL EX. FISICO PRIMER DEDO DE LA MANO IZQUIERDA PRESENCIA DE ERITEMA Y SUPURACION, SIGNOS DE INFECCION NO PUNTO DE ENTRE DE CUERPO EXTRAÑO, evidentemente la temperatura de 37,5 grados es por la infección por la presencia de cuerpo extraño que en tres cirugías no han podido extraer. 6. Debo poner en conocimiento de las autoridades que fui agredida psicológicamente por el Dr. Andrés Altamirano, traumatólogo, el mismo que me insultó llamándome tonta, catalogándome como ignorante, por el simple hecho que exigí que me den una solución a mi problema de salud.

Los actos cometidos por el Centro Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Cotocollao han violentado mis siguientes derechos constitucionales: a) integridad, b) salud, c) acceso a servicios públicos de calidad, d) seguridad jurídica, contenidos en los Artículos 66 numeral 3, 32, 25, 82 de la Constitución de la República. La violación de los derechos en mención se resumen en dos principales aspectos: i. La inobservancia por parte del personal médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Cotocollao (IESS) respecto al cuerpo extraño (aguja) incrustado en mi dedo pulgar izquierdo. ii. La deficiente atención por parte del personal médico en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Cotocollao, al no prestar las facilidades necesarias en virtud del estado de presencia de edema eritema y supuración, signos de infección que me encontraba.

Solicita: 1. Declare la violación de los derechos a la a) integridad, b) salud, c) acceso a servicios públicos de calidad, d) seguridad jurídica, contenidos en los Artículos 66 numeral 3, 32, 25, 82 de la Constitución de la República. 2. Conmine al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) representado por su Director General, Dr. Ángel Loja Llanos, así como al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Cotocollao, para que brinden una atención de óptima, de calidad a todos los usuarios del servicio de salud. 3. Requiera que los Hospitales y Centros de Salud adscritos al IESS, exhiban protocolos de atención al paciente, a fin de que estos puedan ser fácilmente visibles. 4. Establezca medidas de reparación integral, según lo dispuesto en el Art. 18 de la LOGJCC, entre las cuales como concepto de reparación la cantidad la fijo en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$10.000). 5. Que me pidan disculpas públicas por la

PRINCIPALES ARGUMENTACIONES REALIZADAS POR LA ACCIONANTE Y ACCIONADOS, EN LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA:

LA DEFENSA ACCIONANTE ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO: Comparece el defensor particular el Ab. KLEBER FRANCISCO ESTRADA GUAMIALAMA quien dice que, la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO tiene como profesión como artesana de costurera, el 12 de diciembre del 2018 tuvo un accidente laboral, en el cual se introduce una aguja en el dedo pulgar izquierdo, momento en el que su jefe inmediato superior le manifiesta que se dirija al Hospital ubicado en LA CAROLINA, en dicha entidad de salud no le brindan el servicio médico, por lo que regresa a su trabajo y la jefa inmediata le dice que se dirija al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, en ese lugar tampoco le atienden en razón de que le faltaban dos meses para completar los tres meses que se necesitan para tener acceso a la salud por parte del I.E.S.S., regresa a su trabajo y la jefa inmediata le dirige hacia la Doctora de Riesgos de Trabajo, que está ubicado en las NACIONES UNIDAS por la AVENIDA AMÉRICA, quien le ayuda en ese momento generando un turno para que pueda ser atendida en el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, por lo que en el HOSPITAL con ese turno acceden a atenderla y le dicen que posiblemente pueda tener una infección y que tienen que hacerle un extracción de un cuerpo extraño que se encuentra en su dedo pulgar, en ese momento no le hacen ver la cirugía, le dijeron que girara la cabeza y proceden a hacerle una incisión en el dedo para supuestamente extraerle el cuerpo extraño, le toman dos suturas, dos puntos, le dan reposo médico de tres días con medicación, pero al quinto día su defendida se seguía sintiendo mal, porque tenía la molestia y el dolor en el dedo, por lo que regresa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, con un nueva placa, la cual se encuentra dentro del proceso, para ser atendida por el mismo Doctor que fue atendida en un inicio, el que supuestamente le había extraído ese material, en la placa se puede evidenciar que ese pedazo de aguja seguía en el dedo pulgar, que no se le había extraído y el Doctor lo único que le supo decir que como esta en la carne va salir por sí solo, que en algún momento ha de salir, por lo que no le atienden y le mandan con nueva medicación a su domicilio, con el pasar del tiempo ANDREA MAISANCHEZ sigue trabajando, pero a los dos meses vuelve nuevamente con la insistencia del dolor hacia el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO para que le vuelvan a tratar porque el dedo ya estaba muy hinchado, estaba saliendo materia oscura y tenía mal olor, pero le dan la cita para el 05 de diciembre del 2019, para extraerle, diciendo que eso puede salir solo, pasa el tiempo y en el mes de agosto vuelve al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO para que le puedan extraer la aguja que estaba encarnada, en ese momento le hacen la cirugía a los ocho meses, es decir, permaneció ocho meses con un material extraño en su dedo, provocándole una infección, posiblemente pueda perderlo por el estado en que se encuentra, no puede agarrar nada, la hija mayor ha asumido el papel de madre realizando los quehaceres del hogar y aun así ANDREA MAISANCHEZ sigue trabajando en ese estado que se pudo haber solucionado en la primera intervención en el mes de diciembre del año 2018, en el mes de agosto del 2019 por el Dr. MARCO FLORES TRAUMATOLOGO, fue extraída la aguja del dedo, pero las secuelas que han pasado por esta negligencia de los que son llamados a proteger la salud de los ciudadanos se evidencia por esta falta de acceso a la salud dentro de los vaivenes que tenía que peregrinar su defendida, la Doctora de Riesgos de trabajo, le da un turno para que pueda ser atendida por otro especialista, el Dr. ANDRES ALTAMIRANO, pero lo derivan a la CENTRAL EN LA MARIN, donde lo único que le dice el

0000047

traumatólogo, llegándole incluso a insultarle, llamándole tonta, tanto a la Doctora de riesgos de trabajo como de su defendida por haber traído una placa de hace quince días, diciéndole en palabras textuales: “que eres tonta, que no sabes que tienes que traer placas actualizadas”, por el simple hecho de exigirle una solución al problema para su defendida, para su familia y para sus hijos, posiblemente pueda perder el dedo, es un dedo principal, no tiene los informes de riesgos de trabajo. Por lo expuesto pone en conocimiento que se han violado derechos constitucionales como son el acceso al servicio público de calidad, que debe ser de total importancia tomando en consideración este valor como el rol que juega en el desarrollo humano y social, en el art. 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, consta el derecho a las personas a acceder a servicios públicos de calidad, que refiere, que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, la Ley de derecho y Amparo al paciente determina en el art. 2; se ha vulnerado el Derecho a la Salud, constante en el art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la LEY ORGANICA DE SALUD en su art. 1, son los derechos violentados, por lo que se denota claramente que ninguno de estos principios ha sido tomado en cuenta ni ha sido tomado en consideración por los servidores de la Salud. Otro de los derechos violentados es el Derecho a la Integridad Física conforme el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica como lo menciona el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRUEBA DE LA ACCIONANTE ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO:

PRUEBA TESTIMONIAL:

TESTIMONIO PROPIO DE LA ACCIONANTE ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO, quien en lo principal ha indicado que: Yo tuve un accidente el 12 de diciembre de 2018, en la fábrica FIBRAN, ahí es donde yo trabajo, se me clavó una aguja de la máquina recta, estuve yo ahí, mi coordinadora y la doctora me vieron, me mandaron al Centro Médico la Carolina, para poderme mandar al San Francisco de Quito, llegué allá me dijeron que no cumplía con el tiempo establecido para poderme atender, me regresé a mi trabajo, hablaron con la doctora de Riesgos del trabajo, la doctora de Riesgos del Trabajo me notificó con un papel firmado por mi jefe de la empresa para que me puedan atender, me atendieron y el doctor de cirugía plástica en el San Francisco de Quito, no recuerdo muy bien el nombre, me dijo que ya estaba retirado la aguja, nunca me la enseñó, yo vi que me había cogido dos puntos, me dio tres días de reposo, y me dio ibuprofeno, mi empresa me dio dos días más, regresé a trabajar, fue más la molestia, al segundo día me mandaron otra vez hacer otra placa, porque el dolor era intenso, fui hacerme la placa, ahí me dijo que estaba todavía la aguja dentro, la placa le mandaron a mi doctora de FIBRAN, para que ella mismo viera que el aguja estaba dentro, la doctora de mi trabajo me dio cogiendo un turno para que me atiendan, me vio el cirujano plástico que me atendió, me dijo la aguja te va a salir porque está solo en la carne, algún rato te va a salir, me mando amoxicilina, para que me pusiera para el dolor y que se desinflame el dedo, me dio el turno para un mes y medio para el traumatólogo, que no había traumatólogo en el San Francisco de Quito, me fui a la doctora de Riesgos de Trabajo, ella me ayudó cogiendo un turno para la central que queda en la Marín, ahí me ve el Dr. Altamirano, entro con las placas que me hice hace quince días la doctora, y una placa que me hice en riesgos del trabajo, me dice explícame que dolor tienes, el doctor me dijo tienes placas actuales, respondo que tengo solo las que me sacaron hace quince días, me dijo tu

del consultorio, ya no regresé a la central, entré a trabajar de nuevo, al mes que estuve trabajando, mi Coordinadora la señora Anita Simbaña ella me volvió a retirar del trabajo porque no podía con el dolor, no avanzaba hacer mucho ni a contar muchos hilos, me dio fiebre, la doctora Rocío me envió a la casa, y me dijo que vaya de nuevo al San Francisco, me fui en la tarde y me dijo que no estaba el doctor que me atendió, que esperaran que el doctor no esté allí, porque no sabían del caso, al otro día madrugué con mi mami, a las 09h00, el brazo se me hinchó todito, estaba bien rojo, súper inflamado, entré a las diez de la mañana a hacerme anotar, tuve que esperar hasta las cuatro de la tarde, sentada en una silla, para que me puedan atender, me levanté a preguntar en estadística para ver si me habían anotado, seguía llegando gente nueva, y nunca me pasaron, me levanté de nuevo a las cinco y media, el doctor de estadística me dice disculpe no le he pasado el turno, me atienden a las seis y media de la tarde, me sacaron, me ayudó sacándome la aguja, ya el hueco estaba adentro, tenía mal olor, y me quemaba mucho el brazo, salí de ahí a las diez de la noche, me dieron turno en quince días, en quince días fui de nuevo al San Francisco de Quito y me dijo que ya tenía que haberme quitado, pero el mal olor y la infección seguía ahí, porque si ese día no me quedaba sentada ahí no me atendían, de ahí ya me dieron el turno para el 5 de diciembre de 2019, era demasiado tiempo, de lo que me pasó eso, regresé al día siguiente, mi mano estaba muy hinchada, yo ya no sabía qué hacer, el Dr. Marco Flores, me llamó, él me ayudó me extrajo, me dijo que ya estaba muy avanzada con infección, y que tenía que darme un medicamento, él me revisó en quince días, y me dijo que la infección no cedía porque era mucho tiempo que la aguja estaba adentro. P1. Cuantos meses pasó con la aguja en el dedo? R1. Ocho meses. P2. El mes de la extracción? R2. Fue en agosto. P3. Le han hecho nuevas placas? R3. No me la han hecho, sigue carcomiéndose y es una amenaza. P4. Sus manos considera herramientas de trabajo? R4. Si porque solo se de costura no se otro oficio más. P5. Al decir San Francisco se refiere al Hospital San Francisco? R5. Si. P6. Cuantas operaciones le han hecho? R6. Con esta tres, que me han abierto y me han sacado y eso es mentira. P7. En algún momento después de las operaciones le mostraron la aguja extraída? R7. En esas dos no, en esta tercera me mostró el doctor un pedazo de aguja, mira lo que has tenido adentro, yo le dije eso que me hubieran hecho antes, no hubiera pasado lo que está pasando ahorita. P8. Hace quince días menciona usted que le revisó el Dr. Córdova, que le dijo? R8. Me dijo que estaba de mal aspecto y muy mal olor, que la infección seguía ahí y que no cedía con el medicamento que me han mandado. P9. Para cuando es la siguiente cita? R9. Para el día 26 tengo en el IESS de San Francisco porque tengo la infección que no me ha quitado. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONADA IESS P10. Usted fue atendida por el Dr. Andres Altamirano en el IESS de Cotocollao? R11. No fui atendida en el de la Central de la Marín por el doctor. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONADA PROCURADURIA. P11. De que Unidad es el doctor Marco Flores? R11. Es de aquí del San Francisco. P12. Que consultas tuvo en Cotocollao? R12. Fui por una placa que debía realizarme. P13. Cuantas veces fueron las visitas a este Centro Médico. R13. Fueron dos veces.

Consta además como prueba de la accionante el Testimonio Propio de Diego Andres Altamirano Salazar, que también fue practicado por la entidad accionada IESS.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA ACCIONANTE:

*A fojas dos del expediente de la Judicatura, consta la referencia de fecha 15 de febrero del 2019, en el que se encuentra como paciente ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO, misma que se

hace atender en dicha Casa de Salud y del resumen de cuadro clínico manifiesta que existe una extracción de implante del dedo de la mano y el diagnóstico manifiesta que es un traumatismo en muñeca y mano, además atenciones y diagnósticos.

*A fojas tres del expediente de la Judicatura, consta documento del I.E.S.S. de fecha 19 de marzo del 2019.

*A fojas cinco del expediente de la Judicatura consta interconsulta de fecha 11 de junio del 2019, donde refiere en las observaciones, paciente con tres intervenciones y no puede extraer cuerpo extraño (aguja).

*A fojas seis del expediente de la Judicatura, consta interconsulta de fecha 12 de julio del 2019 donde refiere en su parte pertinente, paciente que lleva dos meses con cuerpo extraño en dedo, en el cual está suturando, menciona salida de líquido oscuro, limitación funcional, evolutiva, favor ayudar con cita. Formulario de referencia, derivación, contrareferencia y referencia inversa del 15 de julio del 2019 que se encuentra a fojas ocho del expediente de la Judicatura.

*Solicitudes de cita a consulta externa lo que consta a fojas (9) nueve del expediente de la Judicatura, *Solicitud de primera cita a consulta externa de fecha 23 de enero del 2019.

*Cuatro radiografías de fechas: 16 de enero del 2019, 21 de enero de 2019, 01 de febrero de 2019 y 15 de julio del 2019, las que constan a fojas 10, 11, 12 y 13 del expediente de la Judicatura.

*Certificado médico de la FÁBRICA FIBRAN, en original en una (1) foja útil. Copia simple en una (1) fojas útil del Certificado Médico del CENTRO MEDICO LA CAROLINA donde se realiza la placa su defendida, de fecha 16 de enero del 2019. Certificado del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, en copia simple en una (1) foja útil. Certificado de reposo médico emitido por el I.E.S.S. en copia simple en una (1) foja útil.

*Que se tenga como prueba de la accionante la Historia Clínica de su defendida la que ha sido adjuntada por la entidad accionada.

*Presenta tres radiografías en originales de su defendida, de fechas 19 de agosto del 2019 y 26 de septiembre del 2019. Pone en conocimiento que su defendida el 26 de septiembre del 2019 en su atención médica, su representada fue víctima de cuestionamientos del porque ha demandado al Hospital, en lugar de recibir una atención de calidad fue cuestionada.

ALEGACIONES SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA ACCIONANTE: Con respecto a la documentación señalada en fojas dos, tres, cinco, seis, ocho y nueve del expediente de la Judicatura, no tiene nada que alegar en vista de que son documentos de la Unidad de Riesgos de Trabajo y no son parte de la historia clínica. Respecto a las cuatro radiografías, nada que decir, son realizadas en la Institución. Respecto al certificado emitido por el médico de la empresa FIBRAN y del certificado médico del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO no tiene nada que decir. Con respecto a las copias simples del certificado del CENTRO MÉDICO LA CAROLINA lo impugna por ser una copia simple.

LA DEFENSA ACCIONADO DR. ANGEL LOJA LLANOS DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.:
Comparece el Ab. MILTON ANDRES PAREDES PAREDES, quien dice que, en esta tarde y noche el I.E.S.S. ha podido demostrar con las pruebas presentadas que su responsabilidad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar el derecho a la seguridad social, esta seguridad social debe entenderse entregar las prestaciones, entre ellas la prestación de salud de las contingencias de enfermedad, maternidad, la misma que se deberá realizar o brindar a través de la red

pública integral de salud, el primer elemento a ser demostrado es que dentro de la acción se hizo mención a que quienes intervinieron, únicamente fueron los médicos del HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO, como se ha podido evidenciar el I.E.S.S. con el contingente médico de diversas unidades médicas ha podido atender los requerimientos de salud por parte de la accionante, es decir, tanto el HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO, el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO y la UNIDAD MÉDICA CENTRAL QUITO, de acuerdo a los grados de gravedad que se tenga dentro de los casos a ser analizados medicamente se determinan los rangos de responsabilidad de la intervención de cada una de las unidades, cabe señalar que en este caso existió la intervención de dos tipos de Unidades Médicas, tanto la UNIDAD MÉDICA CENTRAL QUITO como el HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO son unidades de primer nivel y en el caso de las participaciones de médicos especialistas se dio la necesidad de que intervenga en esta, una unidad de segundo nivel que en este caso es el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO. Dentro del cumplimiento de lo que es el derecho a la seguridad social tiene bajo su responsabilidad activar la prestación de riesgos de trabajo, lo que se ha podido demostrar en virtud de las pruebas que incluso la parte accionante presentó, aclara que como ya se demostró con los diferentes testigos, que todos los reportes, informes médicos que surgen de la unidad de riesgos de trabajo son meramente referenciales por parte de los pacientes con el objeto de poder viabilizar dos acciones, una acción de seguimiento respecto a la evolución de la situación médica que se analiza a través del seguro de salud y la más importante que es reconocer la condición laboral respecto a los empleadores y permitirle de esta manera a los empleados, afiliados que se hayan calificado a través de un riesgo laboral la posibilidad de no asistir a sus diferentes instancias laborales mientras se supera este problema médico, esto les permite hacerse acreedores y beneficiarios a aquellas prestaciones incluso de tipo salarial y económica en el momento en que sé que acoge a los riesgos de trabajo. Se ha señalado en la acción que se ha vulnerado el derecho constitucional de la seguridad jurídica, cabe indicar que como I.E.S.S. ese derecho no ha sido vulnerado, en virtud de que se han aplicado normas claras, precisas y debidamente emitidas, dictadas en anterioridad al suceso de los hechos. Se ha señalado que se ha afectado el derecho a la salud establecido en el art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, hay que señalar que tal derecho no ha sido vulnerado, ya que el accidente de trabajo se suscitó el 17 de diciembre del 2018 y hubo una primera evaluación de un médico ocupacional por parte de la EMPRESA FIBRAN, en donde señala que tuvo un accidente de trabajo, cabe señalar que de la revisión de cada una de las entrevistas que tuvo frente a los médicos tanto del sistema de salud como del sistema de riesgos de trabajo, constantemente fue repitiendo lo que sucedió, es decir, que tuvo un accidente, que una aguja se ingresó a su dedo pulgar y que en el ejercicio de la acción que tuvo dentro del trabajo efectivamente se rompió el pedazo de la aguja y quedó dentro de su dedo, esta situación se lo reporta el 21 de diciembre del 2018 a riesgos de trabajo. El 16 de enero del 2019 recién asiste al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, en donde se dio un primer diagnóstico teniendo como resultado una placa en la que se identifica un objeto extraño incrustado en el dedo, como esa Unidad Médica es de segundo nivel se le programó una cita con el especialista para el siguiente día es decir el 17 de enero del 2019 y en esa fecha le intervienen a ANDREA ESTEFANÍA MAISANCHEZ TARCO un especialista cirujano plástico, el Dr. PABLO HIDALGO y es quien luego de las primeras evaluaciones realizadas identifica un objeto extraño y procede a retirar este objeto a través de un procedimiento quirúrgico, el Dr. PABLO HIDALGO además establece periodos de revisión tanto para verificar cómo

evoluciona su herida y su proceso como retirarle los puntos después de diez días, le dio un plan post quirúrgico, post operatorio, cabe señalar que la accionante no vuelve al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO sino por el contrario el 21 de enero del 2019, cuando ya se la había terminado la posibilidad del permiso previo que tuvo, asiste a riesgos de trabajo no asiste hacerse atender en la Unidad de Salud establecida, asiste a Riesgos de Trabajo y ahí es cuando la Dra. GABRIELA GUALOTUÑA nuevamente comienza a recibir la información meramente referencial y con documentos de proveedores externos que para lo que es el sistema de prestaciones del seguro de riesgos de trabajo es viable porque lo que se busca es identificar una condición de salud que no le permita hacer sus labores de trabajo, sin embargo, para lo que es el seguro de salud, es la misma institución independientemente de las pruebas, los exámenes o las radiografías que lleven los usuarios con el objeto de dar una atención de calidad proceden a realizar nuevos exámenes, exámenes que lamentablemente fueron recetados, fueron recomendados pero no fueron realizados dentro de las peticiones que efectivamente se generaron; posteriormente existen contradicciones entre las referencias que dan los médicos cuando se realizan las consultas. Con la intervención de tres Unidades Médicas del I.E.S.S. se ha podido identificar que no existe la vulneración del derecho a la Salud, por lo que solicita que en aplicación del art. 42 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se deseche y se archive esta acción, en virtud de que no ha existido violación a los derechos constitucionales, no ha existido la violación del derecho a la salud por parte del I.E.S.S., si existe algún tipo de acción sea administrativa en contra de los médicos que de forma diferenciada e intermitente en virtud de las atenciones que la accionante ha sido atendida, son otras las vías para poder exigir sus derechos y no necesariamente la constitucional.

PRUEBA ACCIONADO DR. ANGEL LOJA LLANOS DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- *Copias certificadas de la HISTORIA CLINICA de ANDREA ESTEFANÍA MAISANCHEZ TARCO en el HOSPITAL DEL DÍA I.E.S.S. COTOCOLLAO en veinte y cinco (25) fojas útiles.
- *Copias certificadas de las HISTORIAS CLINICAS de ANDREA ESTEFANÍA MAISANCHEZ TARCO en CENTROS MEDICOS DEL I.E.S.S., HOSPITAL GENERAL SAN FRANCISCO, HOSPITAL DEL DÍA CENTRAL QUITO Y HOSPITAL DEL DIA COTOCOLLAO en treinta y un (31) fojas útiles. *Expediente del Registro del Sistema del Seguro de Riesgos de Trabajo en copias certificadas en veinte y tres (23) fojas útiles. *Informe de los certificados de reposo que se emitió a la accionante por parte de la Unidad de Riesgos de Trabajo en impresiones del sistema en dos (2) fojas útiles. *Tres (3) radiografías en originales de fechas: 01 de febrero del 2019 y 19 de agosto del 2019.
- *Copias simples de historia clínica de la accionante en el HOSPITAL DEL DÍA CENTRAL QUITO, en catorce (14) fojas útiles.

ALEGACIONES SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR EL ACCIONADO IEES: Sobre el Informe de Riesgos de Trabajo no lo impugna ya que da información del proceso. Sobre las impresiones de consulta de certificados médicos para el funcionario, son informaciones de reposo médico, se detallan cuantas veces le tocó pedir reposo médico a su defendida, por este mal accionar de médicos. Sobre la historia clínica se detallan las intervenciones, citas, medicamentos que no cumplieron su fin efectivo, le llama la atención a su defensa que no conste en la historia clínica la extracción que realizó el Dr. MARCO FLORES el 19 de agosto del 2019, pero no la impugna. Sobre las placas del 19 de agosto del 2019, confirman que ya no existía el objeto en el dedo de su

patrocinada, las placas son las mismas que ya puso en consideración.

PRUEBA TESTIMONIAL DEL ACCIONADO I.E.S.S.:

0000044

TESTIMONIO PROPIO DE DIEGO ANDRES ALTAMIRANO SALAZAR, quien en lo principal ha indicado que: P1. Donde trabaja? R1. Trabajo en el Hospital del Día Central Quito. P2. Cuanto tiempo trabaja ahí? R2. Voy para los diez años. P3. Diga en base a lo escrito por usted en el historial clínico de la señora Maisanchez Andrea, que significa que el fragmento de aguja se encuentra en el lecho ungueal? R3. La uña tiene una matriz que se llama lecho ungueal, es una sustancia que está sobre la falange distal, a través de esa crece la uña, cuando hay alteraciones en el lecho ungueal se producen deformidades en la uña. P4. Que pudo evidenciar de la placa que el entregó la señora Maisanchez? R4. Como consta en la historia clínica se evidencia un fragmento de aguja en el lecho ungueal. P5. Recuerda usted en qué fecha tuvo esa consulta? R5. 1 de mayo. P6. Considera usted dentro de su experticia profesional que la extracción de esa aguja es de una alta complejidad? R6. Todos los procedimientos tienen su complejidad, todo va a depender de la localización, por eso se pidió una nueva radiografía para determinar sino había migrado o estaba en el lecho ungueal, puede crecer junto con la uña. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P7. Los pacientes que llegan a su consulta tienen la obligación de tener conocimientos de medicina? R7. No. P8. Profirió usted algún insulto a la señora Maisanchez Tarco Andrea? R8. No es mi característica. P9. Por qué si la señora Maisanchez Tarco Andrea le enseñó una placa donde se evidenciaba que se encontraba una aguja no sugirió usted una extracción inmediata? R9. Porque pedía una nueva placa para ver si no había migrado, porque la aguja se encontraba en el lecho ungueal. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONADA IESS P10. Diga usted si de acuerdo a la valoración que le hizo a la accionante la atención debía ser emergente? R10. No era emergente porque llevaba algunos meses con eso.- P11. Cuando usted nos había referenciado que la paciente llegó con la placa usted identificó un objeto o dos objetos? R11. Un objeto. P12. Si es que se realiza un procedimiento quirúrgico y se extirpa un objeto extraño existe la posibilidad de que queden fragmentos? R12. La introducción de un objeto ya produce un daño en la matriz ungueal, la cuantificación del daño solo podrá hacerse a partir de la evolución, el hecho de retirar el objeto puede causar daño en la matriz ungueal porque es un proceso quirúrgico, de hecho cuando se opera una uña, cuando esta introducida en la carne, se retira parte de la matriz ungueal para que no vuelva a crecer por ahí.

TESTIMONIO PROPIO DE ANA VERONICA VACA CARVAJAL, quien en lo medular ha indicado que: P1. Hace cuánto tiempo trabaja en el IESS? R1. En agosto cumplí cuatro años. P2. En que Unidad Médica se desempeña? R2. En el Hospital San Francisco de Carcelén. P3. Recuerda la atención que se le dio a la señora MAISANCHEZ ANDREA? R3. Si, la atención la realicé el día 16 de enero de 2019, la paciente se me la entregó como pendiente del turno anterior, yo entraba a mi turno de la velada, recibo a la paciente con un cuadro de dolor a nivel del dedo pulgar de mano izquierda más añadido un dolor abdominal, mi compañera al valorar a la paciente le había pedido complementarios, en si un laboratorio e imágenes, mi compañera la Dra. Sofía Gómez me comenta que la paciente había acudido por tener un cuadro clínico de dolor, mientras cosía por accidente se pinchó con la aguja de la máquina de coser, según el relato que comenta la paciente le habían retirado la aguja en partes, le habían roto la aguja y se había quedado un pedazo dentro del dedo, un mes después la paciente por persistir con el dolor las molestias a nivel del dedo, acude a emergencia, sin ser obviamente una emergencia, incluso

la paciente habían sido enviada como prioridad cuatro en base al triaje que se realiza en el hospital, que es de Manchester se realizó una biometría, una química, una proteína, un eco activo, una radiografía de mano, todo estaba normal, excepto la radiografía de mano, en donde se apreciaba un cuerpo extraño a nivel de dedo pulgar, se relacionaba con la aguja que la paciente comentaba había tenido el accidente, nosotros en el Hospital especialidades como cirugía plástica no contamos las veinticuatro horas, por ser una unidad de segundo nivel, comento a mi jefa de emergencias del caso, por el transcurso y la evolución del caso, podía ser valorada al día siguiente, le indico a la paciente que puede ser valorada el día siguiente y hasta ahí le atendí yo a la señora, le envíe con analgesia, con reposo médico, incluso con antibiótico. P4. Cual es este protocolo de la valoración por emergencia? R4. El triaje Manchester incluye catalogar a los pacientes en base a la emergencia, de la mayor complejidad a la menor complejidad, que podían esperar en base a sus signos vitales, el tiempo de espera puede variar cinco minutos hasta cinco horas de espera. P5. Cuáles son las fases para poder finalmente dar un diagnostico? R5. La entrevista, elaboración de la historia clínica en base a la entrevista, el examen físico, en base a la historia clínica y examen físico el plan a seguir. P6. Se podría decir que la primera fase en la entrevista son meramente referenciales? R6. Si. P7 Si de este diagnóstico usted identifica que hay que profundizar en el estudio que se dispone? R8. Exámenes complementarios. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P9. Diga si usted conoce el número de aportaciones mínimo para que una paciente sea atendida en el IESS? R9. Necesita mínimo tres aportaciones, tres meses de afiliación. P10. Diga al momento de tener la consulta con la accionante, si le presentó alguna radiografía o placa? R10. No. P11. En esa placa que le hicieron a la paciente que visualizó? R11. Un cuerpo extraño de densidad metálica como una aguja. P12. Usted derivó algún otro profesional para que le extraiga la aguja? R12. Si, el cirujano plástico del Hospital San Francisco.

TESTIMONIO PROPIO DE EDWIN RODRIGO RIVADENEIRA BUSTAMANTE, quien en lo medular ha indicado que: P1. Que tiempo trabaja en el IESS? R1. Mas o menos dos años con seis meses. P2. En que Unidad Médica presta sus servicios? R2. En el Hospital San Francisco de Quito. P3. En la historia clínica usted ha atendido a la paciente el 17 de enero de 2019? R3. Atendí a la paciente, son mis palabras, lo que recuerdo es que mi compañera le había visto el día anterior a la paciente, yo la veo para que sea valorada ya por cirugía plástica por presencia de cuerpo extraño, en horas de la mañana, cuando yo entré a trabajar, le realizo la interconsulta, en ese tiempo nosotros no contábamos con el sistema AS400 para hacer directamente la interconsulta a cirugía plástica, así que se le derivó a cirugía general, claro comunicándome con el servicio de cirugía plástica para que atiendan a la paciente. P1. Es decir usted realizó una valoración previa para remitir al especialista con que finalidad? R1. Ella tenía la presencia de cuerpo extraño, en este caso por la aguja, entonces se envió a cirugía plástica, es una derivación inmediata como emergencia, por el Dr. Hidalgo de cirugía plástica.

TESTIMONIO PROPIO DE PABLO KORCHAGUIN HIDALGO LICHTENSTERN, quien en lo medular ha indicado que: P1. Infórmenos a los presentes cuanto tiempo labora en el IESS? R1. Desde agosto de 2016 hasta la presente fecha. P2. En que Unidad Médica presta sus servicios? R2. Hospital San Francisco. P3. Usted tiene alguna especialidad médica? R3. Soy cirujano plástico y reconstructivo. P4. Recuerda la atención a la paciente MAISANCHEZ ANDREA. R4. Si la recuerdo perfectamente, estuve obligado a hacer un informe a la dirección del hospital. P5. Una vez que ha podido revisar la historia clínica de la accionante, nos podría relatar cual fue su intervención con la paciente? R5. Recibí

una interconsulta ese día 17, tipo diez y media u once de la mañana, solicité que acuda para evaluarle, después fui a la emergencia a realizar la atención con una residente, la Dra. Andrea Tasino, evaluamos, vimos las radiografías y procedimos a la extirpación de un fragmento de aguja, porque era un fragmento grande que hacía contacto con la articulación, ese tipo de fragmento se retira, si son más pequeños se considera que hace más daño el retirarlos que dejarlos, retiramos bajo anestesia local el fragmento de aguja, aproximadamente cuatro milímetros, una aguja grande, gruesa y se hizo limpieza del área, desinfección, sutura, a la paciente se le indicó que acuda en tres o cuatro días a evaluación, que acuda en diez días al retiro de puntos, que acuda si había alguna emergencia al servicio de cirugía plástica, debo mencionar que la paciente no regresó, no volví a ver a la paciente hasta el día 26 de septiembre, en que vi una nota de traumatología, en la que pedían que cirugía plástica vuelva a brindar atención a la paciente. P6. Cuando usted solicitó que la paciente vuelva a una nueva valoración cual era el objetivo? R6. Ver el proceso, ver qué grado de inflamación la paciente tenía, si hubo ya una disminución de la inflamación, chequeo, control, sangrado, en qué condiciones está, la otra cita era para retiro de puntos, se les cita a los pacientes a los diez días, si es adecuado se retira sino a veces se espera dos, tres días o cinco o seis días. P7. Es decir que no volvió? R7. No. P8. Después del procedimiento pudo haber quedado algún tipo de residuo del objeto extraño, o como producto de la labor quizá el cuerpo pueda reaccionar con alguna calcificación? R8. Si es posible, en casos con agujas de coser se fragmenta la aguja en varios pedazos, en la placa solo se veía un fragmento, podía haber quedado fragmentos muy pequeños, al revisar la historia vi otra placa de fragmentos muy pequeños, para mi experiencia no era aguja, eran fragmentos óseos, es perfectamente factible, por la ubicación esta por ejemplo no tiene como retirarse el daño hubiera sido mucho peor retirarlos. P9. Le volvió atender a la paciente? R9. No, la paciente no volvió.- A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P10. Dentro de su intervención que manifiesta haber extraído el cuerpo extraño porque no siguió el protocolo de ordenar una nueva placa para saber si se extrajo o no el cuerpo extraño? R10. Al haber sido retirado el cuerpo extraño no ameritaba una nueva placa, se le citó a la paciente para ver como seguía, las placas de control se piden en el control de la paciente, en la evaluación posterior, que haya sucedido que este descrito en el mes de agosto desconozco, no sé si hubo algún otro procedimiento posterior. P11. Del manejo de la atención a los pacientes en su profesión cuando se les convoca a una nueva consulta se les dice de manera verbal o se les entrega un nuevo turno? R11. Al menos en el servicio en que estoy se les dice la fecha y se les entrega el papelito con la fecha concreta, después el paciente regresa y se hace agendar, anotar para la atención y se procede a atender, la enfermera le entrega el turno no el médico. P12. Diga si luego de extraer el cuerpo extraño que es una punta de aguja donde se veía el huequito de la aguja, le enseñó a la paciente? R12. No recuerdo, pero la paciente no está en condiciones de ver. P13. Se puede estimar esa medida de la aguja viendo la placa? R13. Si, quien tiene experiencia algunos años de ver placas, cuerpos extraños, casi no se equivocan en la estimación del tamaño, pero hay un margen de error muy pequeño en la estimación a la realidad, cuando uno ya ha hecho varias veces va afinando la estimación de esto o de otras cosas. P14. Dentro de su profesión si es que un cuerpo extraño en este caso la aguja, no es retirado del dedo, a la paciente se le medica, esa medicina hace el efecto que debe hacer sin que sea retirado este cuerpo extraño? R14. En muchísimos procedimientos cuando se decide no retirar se da antibiótico, analgésico y se tiene una conducta expectante, porque la aguja per se no es la que va a producir la infección sino las bacterias. Si se deja la aguja hay que extremar medidas, porque la aguja

puede haber estado contaminada, pero en el caso mío como describo se retiró el fragmento más grande, se hizo una limpieza profusa, como dice en la nota de la historia, se da antibióticos, analgésicos tal vez en período inicial, después podría aumentarse o darse durante más tiempo después de un análisis o estudio. P15. No es una regla general el que tenga que dejarse un cuerpo extraño en el cuerpo? R15. Hay que considerar las condiciones de acuerdo al daño, si el cuerpo extraño no hace contacto con nervios, articulaciones, el caso de la paciente lo correcto y adecuado era retirarlo. P16. Cuanto tiempo debía haberse cicatrizado esta herida? R16. Eso es variable, lo que manejamos es rangos, en quince días excepto que hubiere una infección, si esa aguja estaba muy contaminada puede haber una infección, el proceso puede prolongarse, según el germen, la condición de la paciente, el nivel de defensas, no sabemos esa aguja que tenía.

TESTIMONIO PROPIO DE GABRIELA CAROLINA GUALOTUÑA CUEVA, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora en el IESS? R1. Dos años. P2. En área trabaja? R2. En el área médica Riesgos del Trabajo. P3. A que se dedica Riesgos del Trabajo? R3. Nosotros hacemos las atenciones para las personas afiliadas que tengan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. P4. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan una vez que los empleadores realizan el aviso del accidente del trabajo? R4. El paciente llega conmigo viene con los documentos que son habilitantes para poder revisar si califica o no como accidente del trabajo, si está con los documentos habilitantes el mismo día se califica el accidente, y se realiza un seguimiento, y comienza el proceso con nosotros que es el buscar la incorporación completa del trabajador. P5. Puede ser más específica sobre el procedimiento? R5. La primera vez que el paciente va a donde nosotros va primero con el reporte del accidente, copia de cedula, certificado médico de atención, puede ser de la atención del IESS, o un médico ocupacional, o incluso un prestador externo de acuerdo a las empresas como se manejen de acuerdo al proceso de gestión de cada empresa, nosotros hacemos el interrogatorio, preguntamos qué fue lo que pasó el día del accidente, cuántos años tiene, la ocupación, que es lo que estaba realizando, de acuerdo a la normativa legal que nosotros manejamos es la resolución No. 0513 validamos toda la documentación junto con el informe ampliatorio que envía la empresa, y si califica con la normativa legal, sigue con la calificación, se realiza el seguimiento, pasamos de acuerdo a la patología que tenga cada paciente. P6. La actividad de Riesgos del Trabajo es una actividad meramente administrativa con los elementos de los pacientes se activa esta prestación? R6. Nosotros como tal recabamos toda la información del paciente, puede ser seguro general o de algún seguro privado, puede haber una atención por fuera. P7. Usted diagnostica, medica o usted más bien solo direcciona o sugiere que se haga atender en alguna dirección médica? R7. Nosotros derivamos por la patología que el paciente viene nosotros no diagnosticamos porque no somos una unidad de emergencia, verificamos la atención medica posterior al accidente y con ese diagnóstico se realiza el seguimiento. P8. Se podría decir que la actividad que realizan es de seguimiento del accidente laboral previamente calificado? R8. Si. P9. Usted recuerda a la paciente Andrea Maisanchez? R9. Si. P10. Ustedes otorgan permisos médicos para no ir a laborar? R11. Si. P12. Que recuerda del accidente de la señora Andrea Maisanchez Tarco? R12. Recuerdo que el accidente fue calificado por mi persona, el mismo día de la calificación hubo un seguimiento, envíe valoraciones, por el objeto extraño que la paciente tenía en su dedo y se envió interconsultas con traumatología, cirugía plástica a otras dependencias donde puedan retirar el cuerpo extraño que la paciente tenía. P13. Recuerda la fecha de calificación? R13. El 21 de enero. P14. Usted recuerda cuando se reportó el accidente laboral? R14 Fue a pocos días del accidente del trabajo. P15.

Usted recuerda la fecha de calificación del accidente de trabajo? R15. Si fue el 21 de enero. P16. Usted recuerda cual fue la referencia que le dio la señora Maisanchez sobre el accidente del trabajo? R16. Que había comenzado su jornada laboral, al realizar su actividad laboral se clavó la aguja en su dedo, de la mano izquierda, después de eso realiza el proceso de lo que la empresa le envía a Riesgos del Trabajo, le dieron turno de ahí a enero. P17. Cual fue la valoración del día 21 de enero? R17. Me trajo un certificado del 17 de enero del Dr. Hidalgo, que le habían hecho una extracción del cuerpo extraño, los restos de aguja, me dio dos resultados de radiografía, uno del 17 de enero otro del 30 de enero. R18. El 21 de enero procedió a darle reposo. P18. Si, nosotros vemos la funcionalidad si la paciente puede trabajar o no. P19. En marzo le volvió a ver? R19. Se le extendió reposo, su dedo no estaba funcionando, ella me indica que acude al Ministerio de Salud, le dicen que no le pueden atender, que debe volver al Hospital San Francisco. P20. En estas visitas la señora Maisanchez le referenció a usted que se hizo atender en otro lugar. R20 El Ministerio de Salud no le acepta. P21. Recibió en algún momento algún certificado de PRAXMEDIC. R21. Si. P22. Posterior a esto usted tiene otras valoraciones. R2. Si. P23. Se le extendieron varios permisos de reposo? R23. Si por la rigidez de su dedo se le extendió reposo varias veces. P24. Cuánto tiempo tienen los empleadores para poder registrar el accidente del trabajo? R24. Diez días hábiles. A LAS PREGUNTAS DE LA JUEZA P25. En el presente caso se cumplieron esos días? R25. También se puede calificar pero sale con multa al empleador, pero el proceso igual continúa. P26. Hay algún problema si la señora se hacía atender en otro lado, es prohibido hacerse atender en otro lado? R26. No, nosotros lo que buscamos es que los pacientes mejoren y se les pueda incorporar, no tenemos inconveniente de que se haga en otro lugar. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONADA PROCURADURIA P27. Con que fecha se registró el accidente laboral? R27. 19 de diciembre de 2018. P28. En el informe que usted pudo revisar qué fecha consta el accidente del trabajo? R28. El 17 de diciembre de 2018. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P29. Cuantas veces fue la señora Andrea Maisanchez a Riesgos del Trabajo? R29. Unas nueve a diez atenciones. P30. Las atenciones que recibió porque razón fue? R30. Porque la funcionalidad del dedo no estaba optima, si es que ya mejoró se incorpora a trabajar. P31. Dentro de estos permisos de trabajo recuerda usted si había una restricción para usar máquina de coser? R31. Si pero ella regresó otra vez y seguía con la infección. P32. Se le prohibió el uso de las máquinas de coser por la no mejoría? R32. Si.

TESTIMONIO PROPIO DE MERY SUSANA ACUÑA CABEZAS, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora en el IESS? R1. En este noviembre cumpla ya dos años. P2. A que Unidad Médica usted brinda sus servicios? R2. Al IESS Cotocollao. P3. Usted recuerda la atención realizada a la señora Maisanchez Andrea el día 21 de enero de 2019? R3. Se le hizo una curación, bajo normas de asepsia y antisepsia en un procedimiento no complejo, no hubo complicaciones. P4. Se le presentó algún tipo de placa? R4. Si informó que fue atendida en el Hospital San Francisco hace cuatro días, vino para una curación posterior? P5. Cuál es el procedimiento? R5. La paciente acude se le consulta el motivo, acude por curación del primer dedo, la paciente refiere que el 17 de enero fue intervenida quirúrgicamente por extracción de cuerpo extraño y viene para curación. Se utiliza gasas estériles se le vendó y se le envió a la casa, estaba dentro del tratamiento que habían realizado en el Hospital San Francisco. P6. Usted le recomendó algo? R6. Sí que siga las indicaciones del médico del Hospital San Francisco, porque cuando acude al cuarto día estaba dentro del cuarto día del tratamiento impuesto en el Hospital San Francisco. P7. Por qué no envió otros exámenes? R7. Porque no había en

la herida de la mano signos de infección, no había rubor, eritema. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P8. Dentro del informe que reposa en el Historial Clínico de la accionante puede existir errores de tipeo de lo que ingresa usted de la paciente? R8. No. P9. Digo porque encuentro dos incongruencias dentro de lo que usted ingresa, pone paciente masculino, y dice que la paciente refiere hace cuatro días accidente laboral, lo cual no es cierto? R9. La enfermedad actual se basa en las propias palabras de la paciente. P10. Usted revisa una placa de rayos x y que determina en la placa que le enseña la paciente? R10. No acude con esa placa, le hubiese puesto paciente acude con rayos x. P11. Usted dice que todo se coloca en la historia clínica, porque no está dentro la curación que realizó a la paciente? R11. Tal vez no se grabó pero si se realizó la curación. P12. No se encuentra en la historia clínica por qué? R12. Tal vez porque se borró de la historia clínica. P13. Pueden manipularse las historias clínicas? R13. No pero si hay un comando F10, para guardar la historia clínica. P14. Es obligación de quien guardar la información de la historia clínica? R14. De nosotros. P15. Quien ingresa los datos? R15. Nosotros los médicos. A LAS PREGUNTAS DE LA JUEZA.- P16. Cuantas veces le atendió a la paciente? R16. Una vez. P17. Los pacientes pueden acudir a cualquier centro a hacerse las curaciones? R17. Si pero preferiblemente cuando se hacen operaciones deben volver a las mismas unidades médicas donde se hicieron. P18. Es normal recibir a los pacientes por curaciones. R18. Si.

TESTIMONIO PROPIO DE JONATHAN ANIBAL RIVERO ARREAZA, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora en el IESS? R1. Desde el mes de abril de 2017. P2. Nos podría informar para que Unidad Médica usted labora? R2. Para Riesgos del Trabajo del IESS. P3. Que especialidad tiene usted? R3. Soy médico especialista en rehabilitación conocido como médico fisiatra. P4. Cuáles son las labores que usted realiza? R4. Mi función como tal es valorar la función motora del afiliado. P5. Usted realiza diagnósticos medica o únicamente direcciona a los pacientes? R5. Nosotros en Riesgos del Trabajo no contamos con una unidad de rehabilitación como tal, pero se realiza la evaluación se deriva a los otros centros, no tenemos tampoco farmacia, yo indico la terapia que el paciente va a realizar en los otros centros a donde se va a derivar, incluso en prestadores externos. P6. Recuerda usted la atención a la señora MAISANCHEZ ANDREA? R6. Si la recuerdo, fue evaluada en su momento por la Dra. Gualotuña, quien es la médico ocupacional, calificó el accidente, me pidió la colaboración por interconsulta para valorar la función del dedo pulgar de la paciente que tuvo un accidente del trabajo. P7. Usted prescribió algo para la paciente? R7. Claro, inicialmente yo iba a solicitar la rehabilitación para la paciente pero cuando me di cuenta de que había mucha inflamación y que había cierta limitación funcional se derivó directamente a Traumatología o Cirugía Plástica, para que pudiese ser resuelto el caso, en estas especialidades para luego retomar la rehabilitación. P8. Usted dispuso algún examen extra para la paciente? R8. Si, solicité una radiografía directamente en riesgos del trabajo. P9. Con que fecha solicitó esta placa? R9. El 1 de febrero de 2019. P10. Para su consulta llegó con otras placas. R10. No, yo vi la que se hizo ese mismo día, para poder tener la certeza que el accidente dejó alguna secuela. P11. Al revisar a la paciente pudo observar algún proceso infeccioso? R11. Cuando le evalué radiológicamente me di cuenta que había dos fragmentos metálicos muy pequeños en el dedo, y que al examinarla había limitación funcional para la movilidad de la articulación interfalángica del dedo pulgar izquierdo, precisamente por el dolor y alcanzaba todos los grados de movilidad, entendiéndose como movilidad del dedo, los noventa grados interfalángicos, sin embargo por el dolor alcanzaba solamente veinte grados. P12. Usted considera que la existencia de

con procedimiento médico adecuado, la paciente podía mejorar? R12. Fisiológicamente hablando cuando hay un objeto extraño dependiendo del tamaño muchas veces no hay necesidad de retirarlo por completo para poder alcanzar una función adecuada, sin embargo la derivación a Traumatología y a Cirugía Plástica, ese es el canal regular que se sigue es para que sea del todo extirpado o sacados los fragmentos.

0000041

TESTIMONIO PROPIO DE DIGNA TATIANA GODOS RIVERA, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo laboró en el IESS? R1. Aproximadamente dos años. P2. En qué Unidad Medica laboró? R2. En el dispensario IESS Cotocollao. P3. Qué actividades realizaba? R3. Era Médico General en funciones hospitalarias en el área de emergencia. P4. Usted recuerda el tratamiento que se le dio a la paciente MAISANCHEZ ANDREA? R4. Es una paciente que llegó al área de emergencia con triaje azul para ser valorada por aparente pinchazo en primer dedo de mano izquierda, se le valoró, se le hizo el examen físico y se le mandó a realizar una radiografía. P5. Esto del triaje azul que implica esto? R5. Nosotros nos manejamos en Cotocollao en cuanto a un triaje, es decir se hace una valoración de los pacientes previo a la atención con el médico, valorando la gravedad de acuerdo a eso son los tiempos de espera del paciente. P6. Que implica tener un triaje azul? R6. Es una patología relativamente leve que no compromete la vida inmediatamente, que puede tener un tiempo de espera hasta cuatro horas. P7. Ese pinchazo fue reciente? R7. De lo que se explica en enfermedad actual es todo lo que nos menciona la paciente, ella mencionó que el pinchazo que tuvo fue de un día de evolución aproximadamente al 15 de julio de mi atención. P8. Ella llegó con alguna radiografía? R8. No yo mandé a hacer una radiografía. P9. Cuál es el resultado que le arrojó la radiografía? R9. Tengo entendido que observé un cuerpo extraño entre la falange distal y la intermedia. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONADA PROCURADURIA. P10. Ese cuerpo extraño que usted menciona que era? R10. No le podría decir, de lo que me dice la paciente era una aguja, en la radiografía una no puede precisar qué cuerpo extraño es, por la radiografía se puede presumir que es un metal, en este caso se presumiría que sería un metal, decir a ciencia cierta que objeto es no. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P11. Podría considerarse una aguja? R11. No se puede decir es un cuerpo extraño. P12. Usted conocía que la señora Maisanchez había sido atendida en el Hospital San Francisco? R12. No lo mencionó dentro de sus antecedentes.

TESTIMONIO PROPIO DE ALEX DARIO MARQUEZ ROSERO, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora en el IESS? R1. En el IESS Hospital San Francisco laboro desde el 15 de octubre de 2018. P2. Usted presta sus servicios en que dependencia? R2. Al Hospital San Francisco. P3. Usted recuerda la atención realizada el 15 de julio de 2019 a la señora Maisanchez Tarco? R3. Si ese día me encontraba laborando de siete de la mañana a diecinueve horas, aproximadamente cuatro y media de la tarde le atendí a la paciente quien ingresó a mi consultorio con una referencia ambulatoria de la Unidad de Cotocollao, refiriendo que había sido valorada por un trauma a nivel del dedo pulgar de mano izquierda mientras realizaba sus actividades laborales, en la Unidad de Cotocollao le habían realizado una radiografía de la mano izquierda, donde se evidenciaba cuerpo extraño a nivel de la falange distal del dedo pulgar de la mano izquierda, en la referencia mencionaba que necesitaba una valoración por especialista de segundo nivel, motivo por el cual nosotros por ser la puerta de entrada del hospital, procedemos a generar las referencias al especialista

dependiendo del caso, en este caso la paciente necesitaba una interconsulta para traumatología la cual fue generada ese momento. P4. Usted realizó algún examen, algún otro procedimiento para constatar la situación de la paciente? R4. Nosotros hacemos la historia clínica, recolección de datos, como sucedió el hecho, el examen físico. Al yo examinar la mano de la paciente, a la palpación presentaba dolor, ninguna otra alteración. P5. Que dispuso? R5. Generé la interconsulta para traumatología, se le indicó a la paciente que iba a ser valorada por el traumatólogo, le llevé a la sala de espera para que sea valorada. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P6. La paciente en algún momento le indicó que tuvo una intervención en el dedo? R6. No. P7. Dentro del informe de la historia clínica usted revisó alguna placa o radiografía del dedo de la señora? R7. Si la radiografía que ese mismo día le habían realizado en el Centro Medico Cotocollao, porque la paciente acudió con esa radiografía, en esa se evidencia una imagen hiperdensa, exactamente no le podría decir que es, las imágenes hiperdensas son compatibles con objetos sólidos, solo mediante la extracción se puede decir que objeto es. P8. Podría decir que profesional le atendió a la señora MAISANCHEZ ANDREA. R8. El señor Marcos Concha fue el que realizó la posterior valoración, en el mismo turno de la mañana fue ya atendida la paciente antes de cambio de turno, que termina a las siete de la noche.

TESTIMONIO PROPIO DE MARCOS VINICIO CONCHA CABAY, quien en lo medular ha indicado que: P1. Nos puede informar cuanto tiempo labora en el IESS? R1. Ocho años. P2. De que Unidad Médica? R2. San Francisco. P3. Que especialidad tiene? R3. Traumatólogo. P4. Usted recuerda la atención realizada a la paciente Maisanchez Tarco? R4. En emergencia entran y hacen un triaje, nos notifican solicitan interconsulta al servicio que corresponda. P5. Usted al evaluarle que diagnóstico tuvo? R5. Es una paciente con dolor en el dedo pulgar izquierdo. P6. A qué se debe este dolor? R6. Secundario a la extracción de un material objeto metálico. P7. La paciente le comentó que ya había tenido un proceso anterior. R7 Sí que le habían extraído un metal anteriormente. P8. Usted en su valoración que determinó con respecto al diagnóstico? R8. No presentó herida, había dolor en el pulpejo, no había signos posteriores de complicación, por lo que se derivó a la paciente. P9. Me podría explicar mejor esto? R9. La paciente acude por dolor, a nosotros nos procede evaluar a la paciente, se le refirió que debía seguir por consulta externa al no detectar mayor problema. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P10. Advertido de la penas de perjurio le consulto, atendió de manera personal el 15 de julio de 2019 a la señora MAISANCHEZ ANDREA? R10. Si en conjunto con otro médico. P11. Podría decir que es lo que puso usted en la historia clínica? R11. Se le indicó a la posgradista que la paciente acude por dolor. P12. Usted no hizo la historia clínica? R12. Nosotros no hacemos lo hace el posgradista. P13. Podría decirse que su asistente hizo la historia clínica? R13. Sí señor. P14. Su asistente tuvo entrevista directa con la señora Andrea. R14. Si. P15. Cuál fue el diagnostico? R15. Yo le había puesto como un proceso inflamatorio secundario a un cuerpo extraño. P16. Que indicaciones usted sugirió para que este cuerpo extraño, o este proceso inflamatorio se cure? R16. La emergencia solamente hace derivaciones al no considerar que existe un riesgo vital se mandó a que acuda por la sala de procedimientos con un analgésico y antibiótico.

TESTIMONIO PROPIO DE JUAN CARLOS PROAÑO DURAN, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora en el IESS? R1. Siete años y ocho meses. P2. En que Unidad Medica

¿Usted recuerda la atención a la señora Andrea Maisanchez? R4. Si fue el día 31 de julio, vino la paciente que había sido operada por cirujano plástico, le atendí por procedimientos, donde vemos curaciones, pacientes posquirúrgicos, procedimientos es un área donde vemos pacientes con heridas, la paciente tenía me acuerdo una pequeña herida de la falange distal, tenía signos de inflamación, yo supuse que estaba infectándose por eso le roté el antibiótico de la cefalexina a la ditasaxilicina, que tiene mejor percusión cutánea. P5. Nos podría explicar la rotación al antibiótico? R5. La piel estaba rojiza como cuando quiere infectarse la herida. P6. La paciente le dio alguna placa? R6. No me acuerdo, creo que vi una placa en la que se veía una esquirla un restante del proceso inicial, era alguna bacteria que se metió ahí por eso la infección. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA. P7. Si no se extraía la aguja o cuerpo extraño y se le cambiaban podría existir una mejora en la salud? R7. Absolutamente, hay el principio de no hacer daño, muchas personas que viven con metales en el cuerpo no les pasa nada. P8. Considera que la infección es por el cuerpo extraño que estaba en el dedo? R8. No es la razón, es una bacteria. P9. Como se ingresó una bacteria? R9. En este momento no le sabría decir, posiblemente fue cuando se metió la aguja, hay bacterias de baja virulencia que van comiendo la carne. P10. Después de eso que consideró usted? R10. Que vamos a seguir chequeándola. P11. Solamente por ilustrarnos este cuadro infeccioso pudo darse porque la paciente no cumplió con las prescripciones médicas que en su momento le atendieron? R11. La señora fue operada por un médico cirujano plástico, cuando nosotros operamos un paciente nos hacemos cargo del posoperatorio, así me gusta hacer a mí, tenemos protocolos de atención posquirúrgica, se le cura al paciente a las setenta y dos horas, dependiendo de la zona se le hace rehabilitación.

TESTIMONIO PROPIO DE CHRISTIAN PAUL TORRES ARAUJO, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo labora para el IESS? R1. Desde el mes de junio de este año. P2. En que Unidad Médica usted presta sus servicios? R2. En Consulta rápida de emergencias. P3. Tiene alguna especialidad? R3. Salud ocupacional. P4. Usted recuerda la atención dada a la señora Andrea Maisanchez el día 19 de agosto de 2019? R4 Si yo estaba en mi preturno, eran como las cinco y media más o menos, me comentó que acudía porque el día de ayer, estaba con fiebre y que estaba con dolor del dedo porque tenía un antecedente de una herida de ocho meses de evolución, yo le pregunté cuando fue me dijo que fue en diciembre del año anterior, al examinarle tenía un dedo hinchado con una herida de un centímetro, y lo que me llamó la atención era que salía un líquido transparente de mal olor, entonces cuando vi eso lo que primero que realice fue una radiografía del dedo de la mano y valoración para que traumatología emita su criterio. P5. Usted le pidió algún tipo de examen para poder lograr conocer el diagnostico real? R5. La radiografía se considera un examen de gabinete. P6. A su experiencia a que se debe la herida de un centímetro. R6. La herida fue ocasionada por una aguja de una máquina de coser, me comentó la señora, pero lo que más me extrañaba es que una herida limpia sin tejido muerto pero tenía una profundidad, lo primero que yo pensé es que pueda ser una osteomielitis, y como primera medida es mandarle a patología, por eso fue que a pesar de que el dedo estaba infectado no le mandé a cirugía plástica sino directamente a traumatología. P7. En base de qué tomó esa percepción de que era una osteomielitis? R7. Años atrás yo trabajé en cirugía plástica en el Hospital Eugenio Espejo fui residente ahí cuatro años entonces varias de las infecciones partes blandas que veíamos ahí cuando era de larga evolución lo que se hacía es pedir una radiografía de dicha parte y

verificar si es que las articulaciones el hueso estaba afectado o no y se descartaba una osteomielitis, para lo cual se les enviaba a traumatología. P8. Este tipo de infecciones a que se debe? R8. Tenía o no el cuerpo extraño no lo podía saber porque no tenía la radiografía, pero más que todo era por la larga evolución de ocho meses que tiene una herida simple con líquido que supura, cuando hay esta comunicación hay una fistula, eso fue lo que pensé yo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P9. A que doctor derivó a la paciente? R9. No lo puedo saber, solamente lo que yo hago es derivar en el sistema me sale la especialidad, derivé a traumatología de emergencia para una interconsulta. P10. Sabe usted si es que ese mismo día que usted derivó la paciente fue atendida? R10. Si. P11. Dentro de este proceso infeccioso puede considerarse que producto de la infección fue este cuerpo extraño? R11. Claro pero también puede ser por muchas causas, yo decirle porque ni idea. P12. En las placas que se le hizo a la paciente visualizó el cuerpo extraño? R12 No había nada.

TESTIMONIO PROPIO DE MARCO VINICIO FLORES BOADA, quien en lo medular ha indicado que: P1. Cuanto tiempo trabaja para el IESS? R1. Más de veinte años. P2. En que Unidad Medica presta sus servicios actualmente? R2. En el Hospital del IESS San Francisco. P3. Que especialidad tiene usted? R3. Medico traumatólogo ortopedista. P4. Usted recuerda haber atendido a la señora Maisanchez Tarco? R4. Soy médico supervisor de traumatología, tengo una nota de interconsulta en el que me indicaban que había una herida del pulgar quinto dedo de la mano izquierda, le veo que ha sido la paciente conocida por el servicio de traumatología, hace ocho meses, con el antecedente de que sacaron un cuerpo extraño del dedo, acto seguido el diagnóstico que me pone el medico entre comillas osteomielitis, yo sugerí que le hicieran examen de laboratorio una biometría y una glucosa, en la biometría le encuentro leucocitos ocho mil, presión arterial treinta y seis, y pcr de veinte y dos, yo pienso que esto es una herida infectada complicada, las heridas infectadas complicadas demoran bastante tiempo en sanarse, yo como me dieron eso, pensaba ingresarle, pero tenía una biometría normal, un pcr complicado por el exudado y la infección que tenía, yo procedí a dar medicamentos e indiqué como es en emergencia para que se dirija a procedimientos de traumatología, tenía una infección crónica. P5. Usted realizó algún procedimiento respecto de la herida de la señora? R5. Le diagnosticué y medicué no hice ningún procedimiento. P6. Que era lo siguiente que debía hacer la paciente? R6. Ir a procedimientos de traumatología. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA PROCURADURIA. P7. Que debe constar en la historia clínica? R7. Todos los procedimientos que hacen los médicos. P8. La historia clínica puede ser cambiada por alguna razón? R8. No eso es un delito, no se puede modificar. P9. Usted ordenó que se haga alguna placa, radiografía a la paciente? R9. No solicité porque ya el médico que me antecedió lo hizo. A LAS PREGUNTAS DE LA JUEZA P10. Cuál era el diagnóstico presuntivo? R10. Celulitis. P11. Qué es celulitis? R11. Es una inflamación crónica de una herida que tiene un eritema alrededor de la herida, es un diagnóstico presuntivo general. P12. Su diagnóstico es presuntivo o definitivo? R12. Entonces mi diagnóstico es definitivo. P13. Usted la derivó a la paciente a dónde? R13. A Procedimientos de traumatología. P14. La señora debía acudir un día desde las siete de la mañana a dos de la tarde al segundo piso de traumatología a sacar un turno para ver qué espacio hay. P15. Cuantas veces le atendió a la señora Maisanchez. R15. Solo ese día, no tengo consulta yo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P16. Dentro de la interconsulta estaba asistido por otro médico? R16. Si el Dr. Flores y el Dr. Villacis. A LAS PREGUNTAS DE LA JUEZA P17. Es

normal que una herida permanezca así tanto tiempo? R17. Si, de la experiencia que yo tengo, incluso he estado en el servicio de traumatología en el Hospital Carlos Andrade Marín, no se diga las heridas de un material que viene desde afuera, lacera el tejido, es un largo caminar la curación, si llama la atención.

0000039

TESTIMONIO PROPIO DE LUIS ENRIQUE CONCHA CABAY, quien en lo medular ha indicado que: P1 Nos podría indicar cuales fueron las circunstancias para conocer a la señora Maisanchez? R1. Los lunes a mí me toca procedimientos, en la sala de procedimientos tenemos muchos pacientes, según lo que vi en la historia le ha atendido a la señora, he visto una herida en su primer dedo mano izquierda, con un diámetro de cero punto cinco, con mal olor, y tenía tejido de granulación detritos, se realizó una limpieza, se decidió un cambio de antibiótico. P2. En esta revisión la paciente le presentó alguna placa o radiografía? R2. No eso no he revisado. P3. Nos puede indicar por qué razones pueden suceder que las heridas en las condiciones descritas tengan este tipo de infecciones? R3. Como había un antecedente de extracción, a veces por la misma manipulación se puede presentar, ya que las heridas que están a nivel del dedo y sobre todo cerca de uñas, por contacto directo vía hematogena o por manipulación. P4. Por qué razón se puede dar un cambio de medicamento? R4. Porque vimos que le habían dado ciprofloxacina, a veces no hay buena reacción con los antibióticos y por eso rotamos, se pueden realizar más estudios, dependiendo de las citas que es el problema en el seguro. P5. La infección porque puede darse? R5. Por muchos motivos. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DE LA ACCIONANTE MAISANCHEZ ANDREA P6. Usted le hizo algún procedimiento quirúrgico a la señora? R6. No, lo que se hace en la sala de procedimientos, no es quirúrgico, lo que se hace es una curación, ningún cuerpo extraño. P7. Cuantas veces le atendió a la señora. R7. De acuerdo a la historia una.

LA DEFENSA ACCIONADO DR. ANGEL LOJA LLANOS DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.: Comparece el Ab. MILTON ANDRES PAREDES PAREDES, quien dice que, en esta tarde y noche el I.E.S.S. ha podido demostrar con las pruebas presentadas que su responsabilidad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar el derecho a la seguridad social, esta seguridad social debe entenderse entregar las prestaciones, entre ellas la prestación de salud de las contingencias de enfermedad, maternidad, la misma que se deberá realizar o brindar a través de la red pública integral de salud, el primer elemento a ser demostrado es que dentro de la acción se hizo mención a que quienes intervinieron, únicamente fueron los médicos del HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO, como se ha podido evidenciar el I.E.S.S. con el contingente médico de diversas unidades médicas ha podido atender los requerimientos de salud por parte de la accionante, es decir, tanto el HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO, el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO y la UNIDAD MÉDICA CENTRAL QUITO, de acuerdo a los grados de gravedad que se tenga dentro de los casos a ser analizados medicamente se determinan los rangos de responsabilidad de la intervención de cada una de las unidades, cabe señalar que en este caso existió la intervención de dos tipos de Unidades Médicas, tanto la UNIDAD MÉDICA CENTRAL QUITO como el HOSPITAL DEL DIA I.E.S.S. COTOCOLLAO son unidades de primer nivel y en el caso de las participaciones de médicos especialistas se dio la necesidad de que intervenga en esta, una unidad de segundo nivel que en este caso es el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO. Dentro del cumplimiento de lo que es el derecho a la seguridad social tiene bajo su responsabilidad activar la prestación de riesgos de trabajo, lo que se ha podido demostrar en virtud de las pruebas que incluso la parte accionante

presentó, aclara que como ya se demostró con los diferentes testigos, que todos los reportes, informes médicos que surgen de la unidad de riesgos de trabajo son meramente referenciales por parte de los pacientes con el objeto de poder viabilizar dos acciones, una acción de seguimiento respecto a la evolución de la situación médica que se analiza a través del seguro de salud y la más importante que es reconocer la condición laboral respecto a los empleadores y permitirle de esta manera a los empleados, afiliados que se hayan calificado a través de un riesgo laboral la posibilidad de no asistir a sus diferentes instancias laborales mientras se supera este problema médico, esto les permite hacerse acreedores y beneficiarios a aquellas prestaciones incluso de tipo salarial y económica en el momento en que sé que acoge a los riesgos de trabajo. Se ha señalado en la acción que se ha vulnerado el derecho constitucional de la seguridad jurídica, cabe indicar que como I.E.S.S. ese derecho no ha sido vulnerado en virtud de que se han aplicado normas claras, precisas y debidamente emitidas, dictadas en anterioridad al suceso de los hechos. Se ha señalado que se ha afectado el derecho a la salud establecido en el art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, hay que señalar que tal derecho no ha sido vulnerado, ya que el accidente de trabajo se suscitó el 17 de diciembre del 2018 y hubo una primera evaluación de un médico ocupacional por parte de la EMPRESA FIBRAN, en donde señala que tuvo un accidente de trabajo, cabe señalar que de la revisión de cada una de las entrevistas que tuvo frente a los médicos tanto del sistema de salud como del sistema de riesgos de trabajo, constantemente fue repitiendo lo que sucedió, es decir, que tuvo un accidente, que una aguja se ingresó a su dedo pulgar y que en el ejercicio de la acción que tuvo dentro del trabajo efectivamente se rompió el pedazo de la aguja y quedó dentro de su dedo, esta situación se lo reporta el 21 de diciembre del 2018 a riesgos de trabajo. El 16 de enero del 2019 recién asiste al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, en donde se dio un primer diagnóstico teniendo como resultado una placa en la que se identifica un objeto extraño incrustado en el dedo, como esa Unidad Médica es de segundo nivel se le programó una cita con el especialista para el siguiente día es decir el 17 de enero del 2019 y en esa fecha le intervienen a ANDREA ESTEFANÍA MAISANCHEZ TARCO un especialista cirujano plástico, el Dr. PABLO HIDALGO y es quien luego de las primeras evaluaciones realizadas identifica un objeto extraño y procede a retirar este objeto a través de un procedimiento quirúrgico, el Dr. PABLO HIDALGO además establece periodos de revisión tanto para verificar cómo evoluciona su herida y su proceso como retirarle los puntos después de diez días, le dio un plan post quirúrgico, postoperatorio, cabe señalar que la accionante no vuelve al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO sino por el contrario el 21 de enero del 2019 cuando ya se la había terminado la posibilidad del permiso previo que tuvo, asiste a riesgos de trabajo no asiste hacerse atender en la Unidad de Salud establecida, asiste a Riesgos de Trabajo y ahí es cuando la Dra. GABRIELA GUALOTUÑA nuevamente comienza a recibir la información meramente referencial y con documentos de proveedores externos que para lo que es el sistema de prestaciones del seguro de riesgos de trabajo es viable porque lo que se busca es identificar una condición de salud que no le permita hacer sus labores de trabajo, sin embargo, para lo que es el seguro de salud, es la misma institución independientemente de las pruebas, los exámenes o las radiografías que lleven los usuarios con el objeto de dar una atención de calidad proceden a realizar nuevos exámenes, exámenes que lamentablemente fueron recetados, fueron recomendados pero no fueron realizados dentro de las peticiones que efectivamente se generaron; posteriormente existen contradicciones entre las referencias que dan los médicos cuando se realizan las consultas. Con la intervención de tres Unidades

Médicas del I.E.S.S. se ha podido identificar que no existe la vulneración del derecho a la Salud, por lo que solicita que en aplicación del art. 42 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se deseche y se archive esta acción, en virtud de que no ha existido violación a los derechos constitucionales, no ha existido la violación del derecho a la salud por parte del I.E.S.S., si existe algún tipo de acción sea administrativa en contra de los médicos que de forma diferenciada e intermitente en virtud de las atenciones que la accionante ha sido atendida, son otras las vías para poder exigir sus derechos y no necesariamente la constitucional.

DEFENSA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Comparece el Dr. DAVID ALEXANDER NOBOA PROAÑO, quien manifiesta que, en calidad de delegado del Procurador General del Estado, ofreciendo poder o ratificación, desde ya solicita un tiempo prudencial para legitimar su intervención, señalando la casilla judicial 1200. Una vez que se ha escuchado los argumentos de la defensa técnica de la accionante y los descargos y las pruebas fehacientes que se han presentado en cuanto a demostrar el procedimiento desde que fue atendida la accionante con todos los resultados de los especialistas y el seguimiento, no existe una relación causal entre la violación de derechos que se aduce versus los hechos probados en esta Audiencia, por lo tanto la Procuraduría General del Estado, considera que no existe vulneración de derechos constitucionales, ni seguridad jurídica no se ve ni se revela ningún tipo de violación a la norma previa, clara y pública o que no tenga una certeza jurídica en cuanto a la atención del derecho a la Salud, más bien con todos los procedimientos que se han realizado y cada vez que la accionante ha acudido o ha solicitado la atención a la salud se le ha garantizado y atendido debidamente, el I.E.S.S. es una entidad que atiende al sector afiliado sea público o privado de una forma reactiva, no se ha violado el derecho a la salud, eso no ha pasado, sin embargo, cuando la accionante acudió a otros centros de salud de igual forma ha sido atendida, consta de las historias clínicas, las cuales son documentos inalterables que los médicos han podido establecer los procedimientos que a la paciente se le han aplicado, sin embargo, su defensa técnica manifestó que un Doctor que tiene alopecia fue el que le intervino, le indicó y le sacó el cuerpo extraño, es lamentable que la accionante todavía no ha curado su infección, por lo que no se ha violentado los derechos a la Seguridad Jurídica ni a la Salud, se ha remitido únicamente a la argumentación de la violación de los derechos constitucionales que no se ha podido probar en esta Audiencia, por lo tanto la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO al no cumplir los requisitos la accionante del art. 40 numerales 1 y 3 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, por cuanto no se demuestra violación de derechos constitucionales y se pretende que se le paguen \$10000 dólares americanos a modo de indemnización, esa es otra vía, por lo tanto al amparo del art. 42 numerales 1 y 3 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, solicita que se deseche la presente acción de protección por improcedente.

REPLICA DEFENSA ACCIONANTE ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO: No existe una concordancia en los testimonios dados en esta Audiencia, por cuanto, cuando la accionante sufrió el accidente de trabajo no le quisieron atender, en relación a que como era afiliada del I.E.S.S. le faltaban tres meses de aportación, la accionante iba recién un mes de trabajo y por esa razón fue que no se le quiso atender en primera instancia, la primera atención fue el 16 de enero, pero no era porque la accionante no quería hacerse atender, si no era porque los turnos no le dan de un día al otro, quien gestiona los turnos para que pueda ser atendida es el médico ocupacional del trabajo y a esa gravedad

lo que no coinciden o lo que no saben es el Reglamento de Seguridad General de Riesgos de Trabajo, conforme al Art. 16 trata sobre las prestaciones por accidente de trabajo y que es el derecho a las prestaciones originadas por accidentes de trabajo y se generan desde el primer día de labor del trabajador bajo relación de dependencia o sin ella, los médicos que dieron su testimonio unos decían a los seis meses creo, otros a los tres meses creo, unos acertadamente manifestaban que si se le tenían que atender por emergencia, porque era riesgo de trabajo, lo cual no sé dio, del primer día de atención cuando le generan ya la cita para el 16 de enero del 2019, donde es atendida y el 17 de enero del 2019, supuestamente le extraen el cuerpo extraño, porque dentro de las placas otorgadas por el mismo HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO con fechas posteriores al 17 de enero de 2019, aun se evidencia el cuerpo extraño, por esa razón acudía su defendida incluso a riesgos de trabajo para que puedan otorgarle los permisos de descanso necesarios y obligatorios, por la falta de movilidad, por la falta de la atención que se debía haber prestado en ese momento, le llama la atención que no consta la extracción que se le realiza a su representada quien no recuerda el nombre pero la accionante aduce que le sacó el Dr. MARCO FLORES, que la atención fue el 19 de agosto del 2019, pero al momento de que el Doctor entra a dar su testimonio la accionante refiere que ni siquiera le conoce, que ni siquiera le atendió, quien la extrajo fue una persona de característica CALVO y con BARBA, que el día del procedimiento le vio el dedo y con pinzas le sacó la aguja y se la enseñó y le dijo: “mira esto has tenido en el dedo y hace ocho meses en un procedimiento sencillo te lo hubieran podido hacer”, en la primera intervención donde supuestamente le extraen no le enseñan nada solo le suturan, el padecimiento que tuvo la accionante de la falta de atención óptima, eficaz, de calidad, es ir de un lugar a otro para recibir atención y solicitar a riesgos de trabajo otras consultas en otros centros, si efectivamente dice que intervinieron varios centros médicos, debe existir alguna razón, porque dentro de las mismas referencias se manifestaba que un médico tiene que ser él que hace el procedimiento y da un seguimiento, pero cuál sería la razón de que intervinieran otras casas de salud si es que le estaban dando una excelente atención médica en un solo lugar es una duda razonable que se tiene que tomar en consideración en el momento de decidir, evacuadas estos testimonios y las pruebas aportadas como son las radiografías que evidencian el cuerpo extraño posterior a la supuesta cirugía o a la supuesta extracción, se denota la violación de los derechos constitucionales por la falta de atención óptima, eficaz, eficiente y de calidad por parte de los servidores de salud, porque es absurdo pensar que está herida haya evolucionado ocho meses, ocho meses sin tener solución y en este momento sigue la infección, sigue el dolor, sigue la falta de manipulación, no puede trabajar, porque sus herramientas de trabajo son sus manos, es costurera, que si no se cura va a perder su propio trabajo, por estos hechos se ha presentado esta acción de protección como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador que es el mecanismo de defensa judicial, adecuado y eficaz para proteger estos derechos violentados, dado que este procedimiento permite llegar hasta reparación integral y a reconocer la violación de derechos que se encuentran tanto en la Constitución como en Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, por todo lo expuesto solicita se declare la violación de los derechos a la integridad, a la salud, al acceso de un servicio público de calidad y se comine a los representantes del HOSPITAL DEL DÍA I.E.S.S. COTOCOLLAO y del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, para que brinden una atención óptima a sus usuarios, se establezca las medidas de reparación según lo dispuesto en el art. 18 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL y que se reparen los daños materiales e inmateriales los cuales se

cuantificarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dado que se han violentado el acceso al servicio público de calidad, derecho a la salud, derecho a la seguridad jurídica conforme los arts. 66 numeral 25, 32 y 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

0000037

REPLICA DEFENSA ACCIONADO DR. ANGEL LOJA LLANOS DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.: Los médicos que intervinieron en esta audiencia, pudieron señalar con absoluta claridad, de que todas las atenciones de carácter emergente, se realizan, ni siquiera se necesita de que se verifique si tiene o no tiene derecho cualquier ciudadano, sea este afiliado o no, el 16 de enero del 2019 fue atendida la accionante en el área de emergencia en el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUITO, en virtud de lo señalado por la parte accionante, la ley establece que desde el primer día se encuentran protegidas las personas afiliadas en el caso de riesgos de salud. Desde el 21 de diciembre del 2018 el I.E.S.S. ya conocía la situación de la accionante, por ello se activa la cobertura no solamente de salud, sino también de riesgos de trabajo, más bien se ha demostrado que el I.E.S.S. le ha brindado el servicio y más bien no ha continuado con las recomendaciones dadas por los diferentes médicos especialistas en cada una de las Unidades Médicas que conocieron su caso, por lo que se ratifica en el pedido de que aplicando el art. 42 numerales 1 y 3 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se declare improcedente la presente acción y se disponga el archivo de la causa.

REPLICA DEFENSA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Es lamentable escuchar a la defensa técnica que se ha probado violación de derechos cuando lo único que se ha probado es que lamentablemente por no seguir un verdadero protocolo de consultas, de chequeos, de control, es lamentable porque la accionante sigue con la infección, pero también hay que tener una corresponsabilidad en cuanto a tomarse los medicamentos, en definitiva no se ha podido probar ningún tipo de violación de derechos constitucionales, ni de acceso a la salud, porque han sido atendidas en el momento que lo ha requerido la accionante, por lo que la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, solicita se deseche la acción por improcedente al amparo del art. 42 numerales 1 y 3 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO - LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN:

a) **JURISDICCION Y COMPETENCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la Republica y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente acción de protección.-

b) **VALIDEZ PROCESAL:** La acción de protección como garantía jurisdiccional establece varios principios y normas de procedimiento como las enunciadas en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República, que en esencia destacan lo siguiente: "a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias; b) Serán hábiles todos los días y horas; c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción; d) Las notificaciones se efectuaran por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión; e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho", estas normas tienen relevancia constitucional y tienen su fundamento en el neo constitucionalismo como doctrina constitucional, normas estas que

procuran superar el esquema positivista y dar un contenido formal y sobre todo material a los derechos constitucionales; por tal efecto, en aplicación de los principios de supremacía constitucional, aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, e interpretación integral de la norma constitucional, plasmados en los artículos 4, 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, es un deber para el juez constitucional dar un contenido material a estos principios; en virtud de aquello y considerando que en la presente acción de protección, no se han omitido solemnidades sustanciales que motiven la nulidad procesal, se declara su validez.-

c) **PREAMBULO CONSTITUCIONAL:** El artículo 1 de la Constitución de la República, establece que, “El Ecuador es un Estado constitucional derechos y justicia (...)”. El ámbito conceptual, doctrinario y dogmático de esta concepción jurídica, presupone en palabras de Ramiro Ávila Santamaría que: “(...) cuando se dice que el Estado ya no es de derecho sino de derechos, la referencia ya no es la ley sino que la referencia es la realidad y los derechos de las personas que se mueven en esa realidad. La otra diferencia, es que en el Estado de Derecho, la única fuente que existe es la fuente legislativa, es decir la ley, la pura, ley. En el sistema constitucional, existe lo que se llama ahora la pluralidad jurídica, las fuentes y ustedes van a ver la Constitución es eso, hay una común vivencia de sistemas jurídicos que hace que el sistema sea complejo, complicada su ley, que requiere una actitud distinta de los juristas, de los jueces, de las juezas, de los abogados, de las abogadas. Si antes yo tenía la ley y tenía el Código Civil, que era lo máximo y lo único, y el Código Penal, y algunas derivaciones que eran propiedad intelectual, el inquilinato y por ahí, ahora ustedes sepan que tienen Derecho Indígena que es un sistema jurídico(...) Entonces, tienen el Derecho indígena, tienen el derecho internacional de los Derechos Humanos que es todo un mundo (...) Tenemos, además, la jurisprudencia de los órganos internacionales que son obligatorios (...) Aquí podríamos seguir enumerando la cantidad de sistemas que se crean por autoridades no parlamentarias y que tiene obligatoriedad para todos los sectores públicos y privados del país. Este sistema que trata como objeto los derechos y que reconoce varios sistemas jurídicos, justifica llamarse un “Estado de Derechos” (Del Estado Social al Estado Constitucional de los Derechos y Justicia: Modelo Garantista y Democracia Sustancial del Estado, Ramiro Ávila Santamaría, Corte Constitucional, 2009, Pág., 47 - 49).- Si acogemos la concepción jurídica del Estado constitucional de Derechos y Justicia, así como el pluralismo jurídico como consecuencia de aquella estructura constitucional, es evidente que en el Ecuador están vigentes varios sistemas jurídicos, algunos de ellos con jerarquía internacional y mundial, a través de las normas jurídicas que contienen los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, normas que incluso integran el bloque de constitucionalidad en nuestra estructura jurídica, las cuales procuran dar un contenido material a los derechos constitucionales.- Es así que, la acción de protección se rige por el principio de justicia constitucional y el paradigma del neo constitucionalismo, doctrina en la cual el principio de dignidad humana y el principio pro homine son la piedra angular de la estructura constitucional vigente en nuestro Estado, esta estructura dogmática establece principios, métodos y reglas de interpretación constitucional, las mismas que deben ser aplicadas al caso concreto.-

d) **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO:**

Las reglas y principios que inspiran el Estado constitucional de derechos y justicia, excluyen los actos violatorios de derechos constitucionales, eliminando cualquier acto tendiente a trabar el acceso gratuito a la justicia, o discriminación en contra de cualquier persona, pues, son acciones contrarias al

principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Con el objeto de verificar la posible vulneración de derechos, es preciso conocer que refiere la expresión acto discriminatorio, y al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, en la causa 0445-11-EP, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 136 de martes 03 de diciembre de 2013, determina que "...los actos discriminatorios pueden ser de diferente índole siempre que tengan por objeto y por resultado menoscabar el reconocimiento y goce de los derechos...", por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, ha señalado que "...es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales." (Sentencia T-098 de 1994), en conclusión un acto discriminatorio es, la acción que tiende a realizar una exclusión, distinción o limitar a una persona o colectivo por uno o varios motivos, del reconocimiento o ejercicio de sus derechos.

Teniendo claro dicho contexto jurídico, procedo a observar que en el caso sub examine, la presunta vulneración de los derechos constitucionales que alega la accionante siendo estos los siguientes: Arts. 66 numeral 3 (integridad), 32 (salud), 25 (acceso a servicios públicos de calidad), 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República, haciendo un análisis de las atenciones realizadas a la accionante por parte de los médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en los diferentes hospitales a los que acudió la accionante.

De la prueba actuada en audiencia, por la Historia Clínica de la accionante se verifica la atención de la Dra. Sofía Salem Gómez, del área de emergencias del Hospital San Francisco, con fecha 16 de enero de 2019, a las 16h18, quien ingresa en la historia clínica que atendió a la accionante Andrea Maisanchez, consigna en el ACÁPITE 008 de ENFERMEDAD ACTUAL Y REVIS. SISTEMAS lo siguiente: PACIENTE FEMENINA REFIERE QUE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE SUFRE ACCIDENTE LE ATRAVIESA AGUDA DE MAQUINA EN DEDO PULGAR IZQUIERDO ACUDE AL HOSPITAL PUBLICO EN DONDE LE RETIRAN LA AGUJA Y LE ENVIAN ANALGESICOS, AL MOMENTO ACUDE POR DOLOR EN DEDO PULGAR INFLAMACIÓN (...), y dentro del ACAPITE 008 PLAN DE TRATAMIENTO MEDIDAS GENERALES RX DE DEDO PULGAR IZQUIERDO (...), se observa además que pese a la disposición contenida en el auto de 25 de septiembre de 2019, a las 15h21, de comparecer todos los médicos que hayan realizado cualquier tipo de procedimiento, no comparece la Dra. Sofía Salem Gómez, es decir la entidad accionada IESS no garantizó la comparecencia de dicha profesional a la audiencia constitucional, que sin embargo por la historia clínica como prueba debidamente actuada conocemos lo que realizó dicha profesional en la atención a la accionante el día indicado.

Asimismo consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención de la Dra. Ana Verónica Vaca Carvajal, quien como médico del emergencia del Hospital San Francisco ha indicado en lo medular que, realizó la atención a la señora Maisanchez, el día 16 de enero de 2019, a las 19h52, que la recibió a la paciente con un cuadro de dolor a nivel del dedo pulgar de mano izquierda más añadido un dolor abdominal, que su compañera la Dra. Sofía Gómez al valorar a la paciente le había pedido complementarios, en si un laboratorio e imágenes, que la paciente había acudido por tener un cuadro clínico de dolor, mientras cosía por accidente se pinchó con la aguja de la máquina de coser, según el relato que comenta la paciente le habían retirado la aguja en partes, le habían roto la aguja y se había quedado un pedazo dentro del

dedo, un mes después la paciente por persistir con el dolor las molestias a nivel del dedo, acude a emergencia, sin ser obviamente una emergencia, incluso la paciente habían sido enviada como prioridad cuatro en base al triaje que se realiza en el hospital, que es de Manchester se realizó una biometría, una química, una proteína, un eco activo, una radiografía de mano, todo estaba normal, excepto la radiografía de mano, en donde se apreciaba un cuerpo extraño a nivel de dedo pulgar, se relacionaba con la aguja que la paciente comentaba había tenido el accidente, nosotros en el Hospital especialidades como cirugía plástica no contamos las veinticuatro horas, por ser una unidad de segundo nivel, comento a mi jefa de emergencias del caso, por el transcurso y la evolución del caso, podía ser valorada al día siguiente, le indico a la paciente que puede ser valorada el día siguiente y hasta ahí le atendí yo a la señora, le envié con analgesia, con reposo médico, incluso con antibiótico. Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Edwin Rodrigo Rivadeneira Bustamante, quien como médico de emergencia del Hospital San Francisco ha indicado en lo medular que, atendió a la señora ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO, el 17 de enero de 2019, a las 08h50, que la vio para que sea valorada por cirugía plástica por presencia de cuerpo extraño, que le realizó la interconsulta, que le derivó a cirugía general, para que le atienda el Dr. Pablo Hidalgo.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Pablo Korchaguin Hidalgo Lichtenstern, quien como cirujano plástico del Hospital San Francisco, ha indicado que realizó la atención a la accionante el 17 de enero de 2019, a las 11h03, que la recibió por una interconsulta ese día, tipo diez y media u once de la mañana, que realizó la atención con una residente, la Dra. Andrea Tasino, que vieron las radiografías y procedieron a la extirpación de un fragmento de aguja, porque era un fragmento grande que hacía contacto con la articulación, ese tipo de fragmento se retira, si son más pequeños se considera que hace más daño el retirarlos que dejarlos, retiramos bajo anestesia local el fragmento de aguja, aproximadamente cuatro milímetros, una aguja grande, gruesa y se hizo limpieza del área, desinfección, sutura, a la paciente se le indicó que acuda en tres o cuatro días a evaluación, que acuda en diez días al retiro de puntos, que acuda si había alguna emergencia al servicio de cirugía plástica, debo mencionar que la paciente no regresó, no volví a ver a la paciente hasta el día 26 de septiembre, en que vi una nota de traumatología, en la que pedían que cirugía plástica vuelva a brindar atención a la paciente. A las preguntas relevantes y atinentes para este estudio constitucional, se tiene la pregunta 11. Del manejo de la atención a los pacientes en su profesión cuando se les convoca a una nueva consulta se les dice de manera verbal o se les entrega un nuevo turno? R11. Al menos en el servicio en que estoy se les dice la fecha y se les entrega el papelito con la fecha concreta, después el paciente regresa y se hace agendar, anotar para la atención y se procede a atender, la enfermera le entrega el turno no el médico. Así como también la pregunta 16 Cuanto tiempo debía haberse cicatrizado esta herida? R16. Eso es variable, lo que manejamos es rangos, en quince días excepto que hubiere una infección, si esa aguja estaba muy contaminada puede haber una infección, el proceso puede prolongarse, según el germen, la condición de la paciente, el nivel de defensas, no sabemos esa aguja que tenía.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención de la Dra. Mery Susana Acuña Cabezas, quien como Médica de Emergencia del Hospital Del Día Cotocollao, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez, el día 21 de enero de 2019, a las 13h31, que le hizo una curación del primer dedo, bajo normas de asepsia y

antisepsia en un procedimiento no complejo, no hubo complicaciones, por intervención quirúrgica por extracción de cuerpo extraño y vino para curación, que le recomendó que siga las indicaciones del médico del Hospital San Francisco, porque cuando acude era el cuarto día del tratamiento impuesto en el Hospital San Francisco, que no envió otros exámenes porque no había en la herida de la mano signos de infección, no había rubor, eritema. A las preguntas más importantes relevantes y atinentes para este estudio constitucional, se tiene la pregunta P17. Los pacientes pueden acudir a cualquier centro a hacerse las curaciones? R17. Si pero preferiblemente cuando se hacen operaciones deben volver a las mismas unidades médicas donde se hicieron.

0000035

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Diego Andres Altamirano Salazar, quien como Médico Traumatólogo del Hospital Del Día Central de Quito, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 01 de mayo de 2019, a las 10h44, que en la placa de la señora Maisanchez se evidencia un fragmento de aguja en el lecho ungueal, todos los procedimientos tienen su complejidad, todo va a depender de la localización del cuerpo extraño, por eso se pidió una nueva radiografía para determinar sino había migrado o estaba en el lecho ungueal, puede crecer junto con la uña, que le pidió una nueva placa para ver si no había migrado, porque la aguja se encontraba en el lecho ungueal. A las preguntas más importantes relevantes y atinentes para este estudio constitucional, se tiene la pregunta P10. Diga usted si de acuerdo a la valoración que le hizo a la accionante la atención debía ser emergente? R10. No era emergente porque llevaba algunos meses con eso.- P11. Cuando usted nos había referenciado que la paciente llegó con la placa usted identificó un objeto o dos objetos? R11. Un objeto.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención de la Dra. Digna Tatiana Godos Rivera, quien como Médico de Emergencia del Hospital Del Día Cotocollao, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 15 de julio de 2019, a las 10h46, que la accionante es una paciente que llegó al área de emergencia con triaje azul para ser valorada por aparente pinchazo en primer dedo de mano izquierda, se le valoró, se le hizo el examen físico y se le mandó a realizar una radiografía. A las preguntas más importantes relevantes y atinentes para este estudio constitucional, se tiene la pregunta P8. Ella llegó con alguna radiografía? R8. No yo mandé a hacer una radiografía. P9. Cuál es el resultado que le arrojó la radiografía? R9. Tengo entendido que observé un cuerpo extraño entre la falange distal y la intermedia.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Alex Darío Márquez Rosero, quien como Médico de Emergencia del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 15 de julio de 2019, a las 16h33, que aproximadamente cuatro y media de la tarde le atendí a la paciente quien ingresó a mi consultorio con una referencia ambulatoria de la Unidad de Cotocollao, refiriendo que había sido valorada por un trauma a nivel del dedo pulgar de mano izquierda mientras realizaba sus actividades laborales, en la Unidad de Cotocollao le habían realizado una radiografía de la mano izquierda, donde se evidenciaba cuerpo extraño a nivel de la falange distal del dedo pulgar de la mano izquierda, en la referencia mencionaba que necesitaba una valoración por especialista de segundo nivel, motivo por el cual nosotros por ser la puerta de entrada del hospital, procedemos a generar las referencias al especialista dependiendo del caso, en este caso la paciente necesitaba una interconsulta para traumatología la cual fue generada ese momento, que le atendió el Dr. Marcos Concha.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que

se indica la atención del Dr. Marcos Vinicio Concha Cabay, quien como Médico Traumatólogo del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 15 de julio de 2019, a las 16h33, entre lo principal menciona, que la accionante es una paciente con dolor en el dedo pulgar izquierdo, secundario a la extracción de un material objeto metálico, no presentó herida, había dolor en el pulpejo, no había signos posteriores de complicación, por lo que se derivó a la paciente, se le refirió que debía seguir por consulta externa al no detectar mayor problema, como diagnostico le puso un proceso inflamatorio secundario a un cuerpo extraño.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Juan Carlos Proaño Durán, quien como Médico Traumatólogo del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 31 de julio de 2019, a las 10h54, entre lo principal menciona, que el día 31 de julio, vino la paciente que había sido operada por cirujano plástico, que le atendió por procedimientos, que es un área donde se ven pacientes con heridas, la paciente tenía me acuerdo una pequeña herida de la falange distal, tenía signos de inflamación, yo supuse que estaba infectándose por eso le roté el antibiótico de la cefalexina a la ditasaxilicina, que tiene mejor percusión cutánea, la piel estaba rojiza como cuando quiere infectarse la herida, creo que vi una placa en la que se veía una esquirla un restante del proceso inicial, era alguna bacteria que se metió ahí por eso la infección.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Christian Paul Torres Araujo, quien como Médico de Emergencias del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 19 de agosto de 2019, a las 10h54, entre lo principal menciona, que la paciente acudía porque el día de ayer, estaba con fiebre y que estaba con dolor del dedo porque tenía un antecedente de una herida de ocho meses de evolución, que le preguntó cuando fue le dijo que fue en diciembre del año anterior, al examinarle tenía un dedo hinchado con una herida de un centímetro, y lo que le llamó la atención era que salía un líquido transparente de mal olor, entonces cuando vi eso lo que primero que realicé fue una radiografía del dedo de la mano y valoración para que traumatología emita su criterio, la herida fue ocasionada por una aguja de una máquina de coser, le comentó la señora, pero lo que más le extrañaba es que era una herida limpia sin tejido muerto pero tenía una profundidad, lo primero que pensó es que puede ser una osteomielitis, y como primera medida es mandarle a patología, por eso fue que a pesar de que el dedo estaba infectado no le mandé a cirugía plástica sino directamente a traumatología, que le derivó a traumatología de emergencia para una interconsulta, en las placas que se le hizo a la paciente no visualizó el cuerpo extraño.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Marco Vinicio Flores Boada, quien como Médico Traumatólogo del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 19 de agosto de 2019, a las 21h51, entre lo principal menciona, que es médico supervisor de traumatología, que en la nota de interconsulta le indicaban que la accionante tenía una herida del pulgar quinto dedo de la mano izquierda, que la paciente había sido conocida por el servicio de traumatología, hace ocho meses, con el antecedente de que sacaron un cuerpo extraño del dedo, acto seguido el diagnóstico que le pone el médico entre comillas fue osteomielitis, que sugirió que le hicieran examen de laboratorio una biometría y una glucosa, en la biometría encontró leucocitos ocho mil, presión arterial treinta y seis, y pcr de veinte y dos, que pensó que es una herida infectada complicada, las heridas infectadas

complicadas demoran bastante tiempo en sanarse, que pensaba ingresarle, pero tenía una biometría normal, un pcr complicado por el exudado y la infección que tenía, que procedió a dar medicamentos e indicó como es en emergencia para que se dirija a procedimientos de traumatología, tenía una infección crónica, que no hizo ningún procedimiento. A las preguntas más importantes relevantes y atinentes para este estudio constitucional, se tiene la pregunta P10. Cuál era el diagnóstico presuntivo? R10. Celulitis. P11. Qué es celulitis? R11. Es una inflamación crónica de una herida que tiene un eritema alrededor de la herida, es un diagnóstico presuntivo general. P13. Usted la derivó a la paciente a dónde? R13. A Procedimientos de traumatología.

Consta el testimonio y la información que proporciona la Historia Clínica de la accionante, en la que se indica la atención del Dr. Luis Enrique Concha Cabay, quien como Médico Traumatólogo del Hospital San Francisco, ha indicado que atendió a la señora Andrea Maisanchez el 09 de septiembre de 2019, a las 21h51, entre lo principal menciona, que ha visto en la accionante una herida en su primer dedo mano izquierda, con un diámetro de cero punto cinco, con mal olor, y tenía tejido de granulación detritos, se realizó una limpieza, se decidió un cambio de antibiótico, que no llevó ninguna placa, que la infección de la herida puede darse por muchos motivos.

De los testimonios rendidos por GABRIELA CAROLINA GUALOTUÑA CUEVA y JONATHAN ANIBAL RIVERO ARREAZA, se conoce que se desempeñan como médicos de Riesgos del Trabajo, que la accionante fue atendida varias veces en esa sección del IESS, que se calificó como accidente laboral lo sucedido a la accionante el 12 de diciembre de 2018, que le atendió como nueve o diez veces en esa unidad, que se le proporcionaron varias citas y exámenes, así como varios reposos médicos por la infección del dedo pulgar de mano izquierda de la accionante, que incluso se le restringió usar la máquina de coser porque seguía con la infección.

Del testimonio de la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO se colige que tuvo un accidente laboral el 12 de diciembre de 2018, en la fábrica FIBRAN, empresa donde trabaja, se le clavó una aguja de la máquina recta, en el dedo pulgar izquierdo, que su coordinadora y la doctora le vieron, le mandaron al Centro Médico la Carolina, para poderle mandar al Hospital San Francisco de Quito, llegó allí le dijeron que no cumplía con el tiempo establecido para poderle atender, que se regresó a su trabajo, que hablaron con la doctora de riesgos del trabajo, quien le notificó con un papel firmado por el jefe de la empresa para que le puedan atender, que le atendieron, que el doctor de cirugía plástica en el San Francisco de Quito, de quien no recuerda muy bien el nombre, y que ahora sabemos por la historia Clínica corresponde a la atención dada por el Dr. Pablo Hidalgo, quien le dijo que ya estaba retirada la aguja, que nunca se la enseñaron, que le cogieron dos puntos, le dieron tres días de reposo, e ibuprofeno, que la empresa FIBRAN le dio dos días más, que regresó a trabajar, que fue más la molestia, al segundo día le mandaron otra vez hacer otra placa, porque el dolor era intenso, que fue hacerse la placa, ahí le dijeron que estaba todavía la aguja dentro, la placa le mandaron a la doctora de FIBRAN, para que ella mismo viera que la aguja estaba dentro, la doctora de su trabajo le dio cogiendo otro turno para que le atiendan, le vio el cirujano plástico que le atendió, le dijo la aguja te va a salir porque está solo en la carne, algún rato te va a salir, le mandó amoxicilina, para que se pusiera para el dolor y que se desinflame el dedo, le dio el turno para un mes y medio para el traumatólogo, que no había traumatólogo en el San Francisco de Quito, se fue a la doctora de Riesgos de Trabajo, ella le ayudó cogiendo un turno para la central que queda en la Marín, ahí le ve el Dr. Altamirano, entró con las placas que le hizo hace quince días la doctora, y una placa que se hizo en

riesgos del trabajo, que le dijo tu doctora es tonta o tu eres tonta que no sabes las cosas que tienes que traer, de eso se salió llorando del consultorio, ya no regresó a la central, entró a trabajar de nuevo, que al mes que estuvo trabajando, su Coordinadora la señora Anita Simbaña le volvió a retirar del trabajo porque no podía con el dolor, no avanzaba hacer mucho ni a contar muchos hilos, le dio fiebre, la doctora Rocío le envió a la casa, y le dijo que vaya de nuevo al San Francisco, se fue en la tarde y le dijo que no estaba el doctor que le atendió, que esperaran que el doctor no está allí, porque no sabían del caso, al otro día madrugó con su madre, a las 09h00, el brazo se le hinchó todito, estaba bien rojo, súper inflamado, entró a las diez de la mañana a hacerse anotar, tuvo que esperar hasta las cuatro de la tarde, sentada en una silla, para que le puedan atender, que se levantó a preguntar en estadística para ver si le habían anotado, seguía llegando gente nueva, y nunca le pasaron, se levantó de nuevo a las cinco y media, el doctor de estadística le dijo disculpe no se le ha pasado el turno, que le atienden a las seis y media de la tarde, que le ayudaron sacándole la aguja, ya el hueco estaba adentro, tenía mal olor, y le quemaba mucho el brazo, salió de ahí a las diez de la noche, que le dieron turno en quince días, en quince días fue de nuevo al San Francisco de Quito y le dijo que ya tenía que haberle quitado, pero el mal olor y la infección seguían ahí, porque si ese día no se quedaba sentada ahí no le atendían, de ahí ya le dieron el turno para el 5 de diciembre de 2019, era demasiado tiempo, de lo que le pasó eso, regresó al día siguiente, que su mano estaba muy hinchada, ya no sabía qué hacer, el Dr. Marco Flores, le llamó el ayudó, le extrajo, le dijo que ya estaba muy avanzada con infección, y que tenía que darle un medicamento, él le revisó en quince días, y le dijo que la infección no cedía porque era mucho tiempo que la aguja estaba adentro. Qué pasó con la aguja ocho meses desde el día del accidente que fue el 12 de diciembre de 2018 hasta el 19 de agosto de 2019, fecha en la cual fue atendida por el Dr. Marco Flores, Traumatólogo del Hospital San Francisco, que no le han hecho nuevas placas, que es costurera y que sus manos son sus herramientas de trabajo, que le han hecho tres operaciones en las que le han abierto y le han sacado pero que eso es una mentira, en la tercera operación le mostraron un pedazo de aguja, que su herida está infectada de mal aspecto y de mal olor, que no cede con todos los medicamentos que le han dado, que tenía la cita el 26 de septiembre de 2019, fecha en la cual fue cuestionada del por qué demanda al IESS.

Asimismo, en la audiencia se han presentado las siguientes pruebas debidamente certificadas, estas son:

3.1) Historia Clínica de la accionante de la misma que se conocen los médicos que han intervenido y realizado procedimientos, diagnósticos y otra información relevante de la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO.

3.2) Reporte de Personal Médico Involucrado en la atención de la paciente MA.TA.AN.ES (CODIGO DE CONFIDENCIALIDAD) se conocen los médicos que han brindado atención a la accionante en orden cronológico son los siguientes:

1) Primera atención la de la Dra. Sofía Salem Gómez, perteneciente al Hospital San Francisco, área de emergencia, el 16 de enero de 2019.

2) Segunda atención la de la Dra. Ana Verónica Vaca Carvajal, perteneciente al Hospital San Francisco, área de emergencia, el 16 de enero de 2019.

3) Tercera atención del Dr. Edwin Rodrigo Rivadeneira Bustamante, perteneciente al Hospital San Francisco, área de emergencia, el 17 de enero de 2019.

4) Cuarta atención del Dr. Pablo Korchaguin Hidalgo Lichtenstern, perteneciente al Hospital San

Francisco, área de Cirugía Plástica, el 17 de enero de 2019.

0000033

5) Quinta atención de la Dra. Mery Susana Acuña Cabezas, perteneciente al Hospital del Día Cotocollao, área de emergencias, el 21 de enero de 2019.

6) Sexta atención del Dr. Diego Andrés Altamirano Salazar, perteneciente al Hospital del Día Central Quito, área de Traumatología, el 1 de mayo de 2019.

7) Séptima atención de la Dra. Digna Tatiana Godos Rivera, perteneciente al Hospital del Día Cotocollao, área de emergencias, el 15 de julio de 2019.

8) Octava atención del Dr. Alex Darío Márquez Rosero, perteneciente al Hospital del Día Cotocollao, área de emergencias, el 15 de julio de 2019.

9) Novena atención del Dr. Marcos Vinicio Concha Cabay, perteneciente al Hospital San Francisco, área de Traumatología, el 15 de julio de 2019.

10) Décima atención del Dr. Juan Carlos Proaño Durán, perteneciente al Hospital San Francisco, área de Traumatología, el 31 de julio de 2019.

11) Décima primera atención del Dr. Christian Paul Torres Araujo, perteneciente al Hospital San Francisco, área de Emergencias, el 19 de agosto de 2019.

12) Décima segunda atención del Dr. Marco Vinicio Flores Boada, perteneciente al Hospital San Francisco, área de Traumatología, el 19 de agosto de 2019.

13) Décima tercera atención del Dr. Luis Enrique Concha Cabay, perteneciente al Hospital San Francisco, área de Traumatología, el 9 de septiembre de 2019.

3.3) Documentación relacionada a las atenciones recibidas por la accionante en el Seguro de Riesgos del Trabajo;

3.4) Certificados médicos emitidos a favor de la accionante por la entidad accionada IESS;

Una vez analizadas todas las pruebas se considera que las copias simples no pueden ser consideradas como pruebas y que las pruebas analizadas en líneas anteriores son pruebas debidamente actuadas, pertinentes y relevantes para el presente proceso constitucional.

Es decir que, se verifica que la entidad accionada ha actuado en el presente caso inobservando el derecho constitucional de la salud de la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO, ya que si bien se han realizado varias atenciones médicas mismas que han sido justificadas con la prueba testimonial y documental evacuada en la audiencia constitucional, tanto en el seguro de salud como en el Seguro de Riesgos del Trabajo, por el tiempo de persistencia de la infección en su dedo pulgar de la mano izquierda, que alcanza ya más de ocho meses, y los trámites demorosos y excesivos para que la paciente sea atendida en los Hospitales y Centros Médicos del IESS, y le sea dado un seguimiento adecuado a la infección que tiene para que ésta ceda y se recupere la paciente, hasta la presente fecha no se ha conseguido detener la infección pese a los cambios de medicamentos y tratamientos aplicados por los diferentes galenos que han intervenido, ya que de acuerdo a la información ingresada por los mismos médicos en sus testimonios y en la historia clínica de la accionante, la situación médica de ésta última no ha sido considerada como una emergencia, que por ello le han dicho que vuelva por consulta externa a un sinnúmero de citas, en varios centros médicos, sin lograrse el objetivo de restablecer su salud, todo esto a la accionante le impide retomar su vida normal, pudiendo incluso de continuar con la infección generarse graves consecuencias en el futuro cercano, el uso del dedo pulgar tiene una importante función en sus manos, más aún al ser artesana costurera que utiliza sus manos como herramientas de trabajo, es decir que ésta infección de por si

pondría poner en riesgo incluso su proyecto de vida como artesana costurera.

Por lo que las alegaciones de la defensa de la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO de que se ha violado el derecho a la salud tienen asidero constitucional así:

* El derecho a la salud, establecido en el Art. 32 de la Carta Magna respectivamente, que a su letra menciona:

Art. 32.- "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...)-

La Organización Mundial de la Salud refieren sobre el derecho a la salud lo siguiente: "(...) El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición (...). Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar (...)"

En la especie, atento a los principios de supremacía constitucional, y de las pruebas aportadas por la defensa de la accionante y la misma accionada se aprecia la existencia de una seria violación constitucional como la ya invocada; el accionado INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS pretende justificar la situación de salud de la accionante indicando que se le dieron varias atenciones y procedimientos a la paciente, sin embargo no consideran que el estado de salud de la paciente sigue reportando infección en su dedo pulgar de la mano izquierda, tal como se colige de su última atención que consta en la historia clínica no se ha logrado combatir la infección del dedo pulgar izquierdo de la accionante, ya sea por los diversos tratamientos enviados, los diversos diagnósticos generados o las curaciones y atenciones realizadas, no se puede concebir que en la actualidad una situación de salud que pone en riesgo la funcionalidad de un dedo, como lo es el dedo pulgar no sea lo suficientemente transcendental para los médicos del accionado IESS, quienes han considerado a su criterio que por haber transcurrido varios meses del accidente laboral, ya no existe un riesgo vital para la salud de la accionante, por lo que la accionante puede esperar y conseguir consultas esporádicas sujetas a la disponibilidad de turnos, que no le ayudan a superar su problema de salud tal como se aprecia de su historia clínica.

De acuerdo a la Enciclopedia Wikipedia, el pulgar de la mano humana es: "(...) completamente oponible a los otros cuatro dedos, puede tocar los demás dedos desde su punta hasta su base e incluso la parte superior de la palma de la mano. Esta cualidad le da a la mano de los humanos una ventaja evolutiva muy notable ya que mediante esta función anatómica, el pulgar puede manipular objetos grandes apoyándose con la palma de la mano y objetos medianos o pequeños apoyándose con uno o más de los otros dedos. El factor más importante relacionado con la habilidad de la mano y su pulgar

es la liberación de su función en la marcha (...)", de lo anterior se colige que el dedo pulgar cumple la función de pinza en la mano, permitiendo realizar varias actividades importantes como coger cosas en las que es necesario sujetar objetos, sin la funcionalidad de dicho dedo estas actividades no podrían realizarse con facilidad, por ende se verifica la vulneración del derecho a la salud alegado por la legitimada activa tal como menciona la suscrita Jueza en líneas anteriores.

0000032

Por otro lado, la acción de protección, se constituye en una garantía primordial de protección de derechos fundamentales, entendidos por tales, aquellos que constan en la Constitución, en los Tratados y Convenios Internacionales, así como los que se derivan del principio de dignidad humana. Dicha protección debe gozar de un carácter preferente y sumario, a fin de que pueda alcanzar sus objetivos de protección tanto cautelar como tutelar. Esta acción de protección no puede referirse a temas en los cuales se discuta asuntos de mera legalidad, que puedan ser analizados y resueltos por los órganos de jurisdicción regular, en los cuales no se encuentren directamente involucrados derechos fundamentales. Por tanto, la fundamentación del legitimado activo debe encaminarse a la demostración de la vulneración o puesta en peligro de derechos fundamentales, como lo es el derecho a la salud. Para que proceda una acción de protección, es necesaria la demostración argumental de la necesidad de protección de derechos fundamentales, frente a actos de autoridad pública de cualquier índole; políticas públicas que supongan privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales o actos de personas particulares, en las circunstancias señaladas en el artículo 88 de la Constitución de la República, como lo hay en el presente caso.

Por lo tanto, la acción de protección, es procedente en el caso concreto por cuanto se acredita que se trata de un tema de constitucionalidad que ha afectado derechos reconocidos en la Carta Magna como lo es el derecho a la salud de la accionante, contenido en el Arts. 32 consignados en la Carta Magna y detallado en líneas anteriores, de tal manera que en el caso sub examine se ha verificado la existencia de la violación del derecho constitucional ya analizado.

4.- RESOLUCIÓN:

En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Jueza Constitucional expide lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la vulneración del derecho a la salud contenido en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO: Se acepta la acción de protección planteada.

TERCERO: Como medidas de reparación integral se dispone:

3.1. Disponer de manera inmediata a la parte accionada INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS reciba a la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO para que sea atendida por el Jefe de Cirugía, el Jefe de Infectología y el Jefe de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín HCAM, en interconsulta, a fin de que en conjunto dichos profesionales analicen el estado de salud de la paciente, determinen el tipo de bacteria que podría tener en el dedo pulgar de su mano izquierda, con los cultivos, antibiogramas y exámenes correspondientes, para que se resuelva clínica o quirúrgicamente el caso, considerando incluso una hospitalización de la accionante para su recuperación.

3.2. Las disculpas públicas a la accionante ANDREA ESTEFANIA MAISANCHEZ TARCO, en la página web de la institución accionada por la violación a su derecho a la salud, en un término no

mayor a 20 días a partir de la emisión de esta sentencia. La parte accionada INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESE está obligada al cumplimiento de esta disposición conforme al artículo 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo la prevención de lo determinado en el artículo 163 ibídem.

3.3. La cancelación de los valores con los que se la ha perjudicado a la accionante por no brindarle atención para restablecer su situación de salud oportunamente, que serán determinados en trámite contencioso administrativo conforme el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para tal efecto, se dispone al Secretario de la esta Unidad Judicial remita copias certificadas del presente expediente constitucional al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Quito, esto de conformidad con la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida por la Corte Constitucional.-

CUARTO: En estricta observancia de lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada la presente sentencia, por Secretaria remítase la misma a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por la accionada IESE y la Procuraduría respecto de legitimar las intervenciones de los abogados realizadas en audiencia.- Actúe el Dr. Eduardo Avila, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f).- SANCHEZ MENA CATALINA DEL ROSARIO, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AVILA CAIZA FREDY EDUARDO
SECRETARIO